



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA**

**SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS  
DE POSGRADO**

**“ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL ANTE LAS  
EXPECTATIVAS DE LOS CONTRIBUYENTES”**

**TESIS**

Para Obtener el Grado de  
**Maestra en Tributación**

**DIRECTOR:**

Dr. Gerardo Hernández Barrena

**ASESORES:**

M.C. Ricardo Paz Muñoz

M.C. José Carlos Vélez González

**PRESENTA:**

Karime Tlaiye García

**PUEBLA, PUE. DICIEMBRE 2021**



**BUAP**

Oficio No. FCP/SIEP-036/2021

Asunto: Digitalización de Trabajo Terminal de Titulación

C. TLAYE GARCÍA KARIME

PRESENTE

Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la Tesis denominada "ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL ANTE LAS EXPECTATIVAS DE LOS CONTRIBUYENTES", a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de MAESTRA EN TRIBUTACIÓN.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

"Pensar Bien, Para Vivir Mejor"  
H. Puebla de Z., 03 de diciembre de 2021

DRA. REBECA MUÑOZ VELÁZQUEZ

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado



**DRA. REBECA MUÑOZ VELÁZQUEZ**

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Director** de la tesis denominada: “**ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL ANTE LAS EXPECTATIVAS DE LOS CONTRIBUYENTES**”, elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN** de nombre:

**KARIME TLAIYE GARCÍA**

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
H. Puebla de Z., a 25 de noviembre de 2021

  
**DR. GERARDO HERNÁNDEZ BARRENA**

c.c.p. Alumno (s)

**DRA. REBECA MUÑOZ VELÁZQUEZ**

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Asesor Metodológico** de la tesis denominada: “**ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL ANTE LAS EXPECTATIVAS DE LOS CONTRIBUYENTES**”, elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN** de nombre:

**KARIME TLAIYE GARCÍA**

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE,

H. Puebla de Z., a 25 de noviembre de 2021

  
**M.C. RICARDO PAZ MUÑOZ**

**DRA. REBECA MUÑOZ VELÁZQUEZ**  
Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado  
Facultad de Contaduría Pública  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Asesor Temático** de la tesis denominada: **“ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL ANTE LAS EXPECTATIVAS DE LOS CONTRIBUYENTES”**, elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN** de nombre:

**KARIME TLAIYE GARCÍA**

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
H. Puebla de Z., a 25 de noviembre de 2021



**M.C. JOSÉ CARLOS VÉLEZ GONZÁLEZ**

c.c.p. Alumno (s)



## DEDICATORIA

A Dios, por darme la vida y la fuerza para llegar hasta aquí, por no dejarme sola y siempre iluminar cada paso que doy en la vida.

A mis padres Miguel Ángel y Judith, que en todos estos años me han dado todo su amor, esfuerzo y apoyo incondicional, motivándome, aconsejándome y siempre creyendo en mí, los amo profundamente, son los mejores padres.

A mis hermanas Esbeire y Yamel por estar a mi lado en este proceso y a lo largo de mi vida, siempre amándome y motivándome a dar lo mejor de mí. Son el mejor regalo que me dio la vida. Siempre estaremos juntas.

A Nora, por brindarme todo tu cariño, apoyo y confianza en cada momento de este proyecto, gracias de todo corazón por creer en mí, te quiero mucho.

A Octavio Villarreal, soy muy bendecida por tenerte en mi vida, gracias por darme todo tu apoyo a lo largo de este camino, por motivarme a luchar por mis sueños, y por siempre amarme y consentirme. Te amo y eres muy importante en mi vida.

A mi tía Martha, por ser un ejemplo en mi vida y por estar siempre dispuesta a escucharme y ayudarme en los momentos más difíciles, te quiero mucho.

A mi familia y amigos en general, que de cualquier manera me brindaron su apoyo y buenos deseos en esta etapa, los quiero mucho.

## **AGRADECIMIENTOS**

A la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla por darme la oportunidad de seguir estudiando, capacitándome y crecer tanto profesional como personalmente.

A mi comité tutorial, el Dr. Gerardo Hernández Barrena, el M.C. Ricardo Paz Muñoz y el M.C. José Carlos Vélez González por su comprensión, disposición y por todo el tiempo y apoyo brindado para concluir esta investigación.

A todos mis maestros, mi reconocimiento y admiración a cada uno de ustedes. Gracias por su enorme esfuerzo y por compartir su valioso conocimiento a lo largo de esta maestría.

Finalmente, le agradezco a mis mejores amigos, Clarisa Alvarado y José Eduardo Navarrete, por todo su apoyo, el trabajo en equipo y la amistad que forjamos a lo largo de este camino, los amo infinitamente.

## RESUMEN

Introducción: Los impuestos son una parte fundamental en el desarrollo económico de un país, ya que se destinan a fomentar diferentes sectores. En nuestro país, la tasa de informalidad laboral es muy alta, además existen varios factores involucrados, como la carencia de cultura tributaria, la desigualdad social, la corrupción en la política, la falta de tecnología, y sobre todo los prejuicios y costumbres que llevan a los ciudadanos a la búsqueda de estrategias para la evasión de impuestos. Es por este motivo que en las últimas décadas, el Gobierno de México ha implementado diferentes acciones y reformas hacendarias para combatir la informalidad en nuestro país.

Con la creación de nuevos regímenes durante las últimas décadas, se ha observado de forma significativa que no se ha podido combatir del todo la informalidad, y que los contribuyentes no están preparados para llevar un buen control administrativo ni presentar sus impuestos de forma independiente como le gustaría a la autoridad. Derivado de las reformas hacendarias, el 8 de septiembre de 2021, se publicó la Iniciativa con proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos en donde se expusieron los motivos para poner en marcha ciertos cambios que pretenden impulsar nuevas estrategias.

Esta iniciativa, se basa en la confianza de la ciudadanía, ya que busca impulsar regímenes que posibiliten a los contribuyentes a contribuir de forma “práctica y sencilla”, permitiendo así aumentar el número de contribuyentes inscritos al RFC y al mismo tiempo reducir la tasa de informalidad. Así mismo, dentro de las modificaciones planteadas para la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se menciona que los contribuyentes que actualmente tributan bajo el Régimen de Incorporación Fiscal pueden optar a tributar bajo el Régimen Simplificado de Confianza, toda vez



que las actividades que desarrollan tienen la naturaleza de actividades empresariales. Sin embargo, hasta la fecha del presente estudio, no ha entrado en vigor.

**Objetivo:** Determinar si el Régimen de Incorporación Fiscal es un régimen simplificado para los contribuyentes.

**Metodología:** El presente estudio tuvo un diseño observacional, descriptivo, transversal y prolectivo. La población estudiada estuvo conformada por los contribuyentes pertenecientes actualmente al Régimen de Incorporación Fiscal, dedicados a las actividades de comercio de abarrotes al por menor y comercio de artículos de papelería, libros, periódicos y revistas al por menor, que dieron respuesta a la encuesta “Análisis del Régimen de Incorporación Fiscal”. Dicha encuesta permitió recolectar información valiosa sobre los datos generales de los sujetos entrevistados, así como de datos sociodemográficos de los mismos, además, permitió medir el nivel de conocimiento y su opinión sobre el Régimen de Incorporación Fiscal.

**Resultados:** Se observó que, el 34% de los encuestados pertenecieron al rango de edad entre 51 a 70 años. Además, respecto al grado de estudios, el 38% contó con el nivel preparatoria o equivalente. Así mismo, el 42% pertenecieron al nivel C+ de acuerdo con la clasificación del AMAI. También, el 40% no tuvo conocimiento alguno del Régimen de Incorporación Fiscal (determinado por 4 aspectos básicos). Por último, se observó una opinión negativa de la población de estudio respecto al RIF, evidenciando así, la inconformidad de los contribuyentes sobre la atención y apoyo del SAT, la falta de cultura tributaria y el uso inadecuado de los impuestos.

**Conclusión:** de acuerdo con los contribuyentes, el Régimen de Incorporación Fiscal no es un régimen simplificado para tributar en él, puesto que creen que no tienen toda la información necesaria para el correcto entero de los impuestos, aun cuando el SAT publica información importante y resumida, así como tutoriales en su plataforma.

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>I</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>III</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b> .....	<b>IV</b>
<b>OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>V</b>
Objetivos generales .....	v
objetivos específicos .....	v
<b>DISEÑO METODOLÓGICO</b> .....	<b>VI</b>
<b>ALCANCES Y LIMITACIONES</b> .....	<b>VI</b>
Alcances .....	vi
Limitaciones .....	vi
<b>CAPÍTULO I. ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>1.1. DEFINICIONES DE LOS REGÍMENES FISCALES VIGENTES EN MÉXICO</b> .....	<b>5</b>
1.1.1. Personas morales .....	6
1.1.2. Personas físicas .....	8
<b>1.2. REGÍMENES FISCALES PARA COMERCIANTES AL POR MENOR</b> .....	<b>13</b>
<b>1.2.1. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES</b> .....	<b>13</b>
1.2.1.1. Origen, estructura y vigencia .....	13
1.2.1.2. Marco legal .....	13
1.2.1.3. Obligaciones .....	13
1.2.1.4. Beneficios .....	15
1.2.1.5. Motivos de la desaparición del régimen .....	16
<b>1.2.2. RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL</b> .....	<b>17</b>
1.2.2.1. Antecedentes .....	17
1.2.2.2. Marco legal .....	18
1.2.2.3. Estructura .....	19
1.2.2.4. Obligaciones .....	22
1.2.2.5. Situaciones que obligan a un contribuyente a dejar de tributar en el RIF .....	24
<b>1.2.3. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA</b> .....	<b>24</b>
1.2.3.1. Antecedentes .....	24
1.2.3.2. Fundamento legal .....	26
1.2.3.3. Estructura .....	26
1.2.3.4. Beneficios .....	29
1.2.3.5. Obligaciones .....	29
1.2.3.6. Situaciones que provocan la salida del régimen .....	30
<b>1.3. EL EMPLEO INFORMAL Y SU RELACIÓN CON LA EVASIÓN DE IMPUESTOS</b> .....	<b>32</b>
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>35</b>
<b>CAPÍTULO III. UNIDAD DE ANÁLISIS</b> .....	<b>37</b>
<b>3.1 ORIGEN, APERTURA Y CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS</b> .....	<b>37</b>
3.1.1 Estructura organizacional .....	37
<b>CAPÍTULO IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO</b> .....	<b>38</b>

<b>4.1 Modalidad de la investigación.....</b>	<b>38</b>
<b>4.2 Tipo de investigación.....</b>	<b>38</b>
<b>4.2.1. Bibliográfica .....</b>	<b>38</b>
<b>4.2.2. Descriptiva.....</b>	<b>38</b>
<b>4.2.3. De campo .....</b>	<b>39</b>
<b>4.3.3. Población y muestra de la investigación .....</b>	<b>39</b>
<b>4.3.3.1. Población .....</b>	<b>39</b>
<b>4.3.4. Recolección de la información.....</b>	<b>39</b>
<b>4.3.5. Instrumento.....</b>	<b>40</b>
<b>RESULTADOS.....</b>	<b>45</b>
<b>CAPÍTULO V. PROPUESTA .....</b>	<b>49</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>51</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>52</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>54</b>

## LISTA DE CUADROS

<b>Número</b>	<b>Título</b>	<b>Página</b>
<b>Cuadro 1.</b>	Presentación de las declaraciones bimestrales del Régimen de Incorporación Fiscal	19
<b>Cuadro 2.</b>	Reducción del Impuesto Sobre la Renta para los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal	21
<b>Cuadro 3.</b>	Tasas aplicables a los pagos mensuales del Régimen Simplificado de Confianza	27
<b>Cuadro 4.</b>	Tasas aplicables a los pagos anuales del Régimen Simplificado de Confianza	28
<b>Cuadro 5.</b>	Rango de edad de la población de estudio	45
<b>Cuadro 6.</b>	Grado de estudios de la población de estudio	46
<b>Cuadro 7.</b>	Nivel socioeconómico de la población de estudio	46
<b>Cuadro 8.</b>	Porcentaje de conocimiento del régimen de la población de estudio que pertenecen al RIF	47
<b>Cuadro 9.</b>	Opinión de la población de estudio respecto al RIF	48

## **LISTA DE FIGURAS**

<b>Número</b>	<b>Título</b>	<b>Página</b>
<b>Figura 1.</b>	Ejemplos de clasificación de algunas personas morales	8
<b>Figura 2.</b>	Distribución de la población de estudio de acuerdo con el sexo	45

## LISTA DE ABREVIATURAS

<b>AMAI</b>	Asociación Mexicana de agencias de Inteligencia de Mercado y Opinión
<b>CFDI</b>	Comprobante Fiscal Digital por internet
<b>CFF</b>	Código Fiscal de la Federación
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>ENOE</b>	Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo
<b>IDE</b>	Impuesto a los Depósitos en Efectivo
<b>IETU</b>	Impuesto Empresarial a Tasa Única
<b>INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<b>ISR</b>	Impuesto Sobre la Renta
<b>IVA</b>	Impuesto al Valor Agregado
<b>LISR</b>	Ley del Impuesto Sobre la Renta
<b>LIVA</b>	Ley del Impuesto al Valor Agregado
<b>NSE</b>	Niveles Socioeconómicos
<b>PIB</b>	Producto Interno Bruto
<b>PRODECON</b>	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
<b>PTU</b>	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
<b>REPECO</b>	Régimen de Pequeños Contribuyentes
<b>RFC</b>	Registro Federal de Contribuyentes
<b>RIF</b>	Régimen de Incorporación Fiscal
<b>SAT</b>	Servicio de Administración Tributaria
<b>STPS</b>	Secretaría del Trabajo y Previsión Social

## INTRODUCCIÓN

Los impuestos son elementos básicos del desarrollo económico del país, puesto que se destinan a fomentar diferentes sectores, por este motivo, sin el entero y pago de estos, la nación no contaría con los recursos para cubrir las necesidades y servicios públicos que requieren la sociedad. En nuestro país, la tasa de informalidad laboral es muy alta, además existen varios factores involucrados, como la carencia de cultura tributaria, la desigualdad social, la corrupción en la política, la falta de tecnología, y sobre todo los prejuicios y costumbres que llevan a los ciudadanos a buscar nuevas y mejores estrategias de evasión fiscal.

En México, durante las últimas décadas, el gobierno ha implementado diferentes acciones y reformas hacendarias para combatir la informalidad en nuestro país, las cuales han ayudado un poco pero no lo suficiente como para erradicar este problema.

Desde el año de 1998, en el cual entró en vigor el Régimen de Pequeños Contribuyentes, los legisladores plantearon un esquema muy simplificado que otorgaba beneficios administrativos y fiscales para que la mayoría de los ciudadanos que operaban de forma informal, se incorporaran a este y realizaran el pago de sus impuestos correspondientes. De acuerdo con datos de la PRODECON, entre el año 2000 y el año 2010, se presentó un nivel de evasión mayor al 96%, y en vista de que este régimen no funcionó del todo, el Gobierno de México implementó nuevas medidas (PRODECON, 2013).

Es por este motivo, que en el año 2014, entró en vigor el Régimen de Incorporación Fiscal, el cual se creó para promover tanto la formalidad económica, como las contribuciones de los ciudadanos, la seguridad social, el uso de la tecnología para la facturación y un nuevo panorama donde el contribuyente pueda autodeterminar sus impuestos sin la necesidad de un especialista. Este régimen, aun cuando ofrece múltiples beneficios para los contribuyentes, no ha logrado combatir la informalidad en México, aunado a esto, la mayoría de los contribuyentes



que tienen varios años tributando bajo este esquema aún no tienen los conocimientos necesarios sobre este régimen, otros no cuentan con la tecnología necesaria para cumplir con las especificaciones del régimen.

En virtud de que estos dos últimos regímenes fiscales simplificados no han cubierto las expectativas de recaudación de las autoridades hacendarias, se ha propuesto una iniciativa de ley donde se pretende adicionar a la Ley del Impuesto Sobre la Renta un nuevo capítulo para incluir el nuevo Régimen Simplificado de Confianza, el cual reemplazaría en unos años al Régimen de Incorporación Fiscal.

Este nuevo régimen estará basado en la confianza de los ciudadanos, y busca impulsar a que los contribuyentes a contribuir de forma sencilla para lograr aumentar el padrón de contribuyentes activos en el Registro Federal de Contribuyentes, al mismo tiempo reducir la tasa de informalidad, reforzar la certeza jurídica y con ello mejorar el sistema tributario mexicano. Aunque este régimen aún se encuentra bajo un formato de iniciativa o propuesta de ley, es importante estudiar el plan de implementación, ya que nos abrirá un nuevo panorama por explorar.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente en México no se ha podido combatir la economía informal, y cada vez crece más de una forma exponencial. (PRODECON, s.f.) Específicamente, el Régimen de Incorporación Fiscal no ha logrado convencer a la mayoría de los contribuyentes que están en la economía informal, pues la mayoría de las personas que están fuera del padrón de contribuyentes que cuentan con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) por una parte, carecen de información sobre cómo tributar bajo este régimen y por la otra, no tienen los conocimientos suficientes respecto a las herramientas tecnológicas para llevar un verdadero control sobre sus operaciones ni para llevar una contabilidad por sí mismos, por lo que muchas veces pueden caer en discrepancias fiscales y llegar a ser acreedores a revisiones y auditorías. Así mismo, dichos contribuyentes desconocen los beneficios que les brinda el régimen, a pesar de haber existido anteriormente algunas campañas creadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Aunado a esto, en la sociedad mexicana existen mitos y malas impresiones sobre el pago de impuestos, es decir, existe una carencia de cultura tributaria, lo que conlleva a que con el paso de los años afecte el crecimiento económico y financiero, enfocado al bienestar de la población. A pesar de que está en desarrollo la iniciativa del nuevo Régimen Simplificado de Confianza, el cual pretende sustituir al RIF, aún es desconocido si esta propuesta subsanará las deficiencias que actualmente presenta este último.

Por lo que se planteó la siguiente pregunta de investigación:

**¿Es el Régimen de Incorporación Fiscal, un régimen simplificado para los contribuyentes que tributan en él?**

## JUSTIFICACIÓN

Se puede considerar que no todos los contribuyentes pertenecientes al RIF tienen los recursos suficientes para tener una computadora y una conexión a internet fijo para poder facturar sus ventas diarias, ni cuentan con todo el conocimiento necesario para presentar sus declaraciones por cuenta propia. Por tanto, este trabajo de investigación busca definir si el RIF es realmente es un régimen simplificado, que comprende facilidades a los contribuyentes, ya que de acuerdo con los datos del INEGI con cifras del cuarto trimestre del 2019, menciona que la población ocupada en el sector informal sumó un total de 15.3 millones de personas (INEGI, 2020).

Así mismo, tomando como referencia las cifras anteriormente mencionadas y de acuerdo con el SAT, (SAT, 2019) existen aproximadamente 5 millones de contribuyentes inscritos al RIF y 17.5 millones no inscritos en ningún régimen pero que tienen alguna actividad económica, por lo que si dichos contribuyentes no inscritos, tributaran en el RIF, este último podría crecer en un 323.29%, aumentando la recaudación de impuestos a nivel nacional.

Por otra parte, en nuestro país, la tasa de informalidad laboral es muy alta, puesto que existen varios factores involucrados, como la falta de cultura tributaria, y la falta de información del SAT hacia los contribuyentes, ya que comunicar las facilidades y beneficios obtenidos dentro de este régimen, no ha tenido el alcance suficiente, sobre todo a aquellos contribuyentes que se encuentran inactivos en el RFC. Por último, derivado de las reformas hacendarias en la última década y con la llegada de la tecnología así como con la facturación electrónica, en la población en general existen ciertos prejuicios ante la tributación, ya que la mayoría de las personas no inscritas al RFC, piensan que deben hacer trámites excesivos o muy complejos, e incluso llegan a sentir que pagar impuestos es inequitativo e inútil. (PRODECON, s.f.)

# OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

## Objetivos generales

- Determinar si el Régimen de Incorporación Fiscal es un régimen simplificado para los contribuyentes.

## Objetivos específicos

- Determinar el grado de estudios de los contribuyentes que pertenecen al RIF.
- Determinar el nivel socioeconómico de los contribuyentes que pertenecen al RIF.
- Determinar el porcentaje de conocimiento del régimen de los contribuyentes que pertenecen al RIF.

## **DISEÑO METODOLÓGICO**

### **Diseño del estudio**

La realización de este estudio fue descriptivo, observacional, transversal y prolectivo.

## **ALCANCES Y LIMITACIONES**

### **Alcances**

El alcance de la presente investigación abarcará únicamente a los contribuyentes bajo el Régimen de Incorporación Fiscal en Puebla, Puebla, específicamente de las colonias “Francisco Javier Clavijero”, “Casa Blanca” y “Chapultepec” dedicados a las siguientes actividades:

- “Comercio de abarrotes al por menor.”
- “Comercio de artículos de papelería, libros, periódicos y revistas al por menor.”

### **Limitaciones**

El presente estudio solo determinará si el Régimen de Incorporación Fiscal es un régimen simplificado para estos contribuyentes y si desean migrar al Régimen Simplificado de Confianza. Por otro lado, a la fecha del presente trabajo, no es posible profundizar sobre el Régimen Simplificado de Confianza, puesto que aún no entra en vigor.

## **CAPÍTULO I. ANTECEDENTES**

En México, durante la época prehispánica, el tributo tuvo su origen en la fusión de dos sistemas fiscales, siendo estos el azteca y el español, para con ello brindar los servicios necesarios para poder existir. El objetivo de dichos tributos era poder sostener a las clases dirigentes de esa época como lo eran los gobernantes y los sacerdotes. Por lo que estos tributos eran pagados por las clases inferiores, conformadas en su mayoría por artesanos y comerciantes (Lara, 2009).

Por otra parte, los impuestos son una parte fundamental en el desarrollo económico, pues se destinan a fomentar diferentes sectores, como pueden ser: económicos, sociales, políticos, culturales, etc., y debido a ello, sin el entero y pago de estos, la nación no contaría con los recursos para cubrir las necesidades y servicios públicos que requieren los ciudadanos del país (Servicio de Administración Tributaria, 2012). Aunado a lo anterior, debido a que, en México, no hay cultura para pagar impuestos por los ingresos reales obtenidos, la costumbre más común es la búsqueda de estrategias para la evasión de impuestos.

Así mismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) al ser la Ley Suprema de nuestro sistema jurídico mexicano, establece los principios y los objetivos de la nación, de igual forma establece quiénes son los órganos de autoridad, así como sus facultades y limitaciones. Específicamente en su artículo 31, determina cuáles son las obligaciones de los ciudadanos mexicanos, además, en su fracción IV menciona la obligación de contribuir al gasto público, y hace hincapié que esto aplica para la Federación, los Estados, la Ciudad de México y también los Municipios, siempre que sean de manera proporcional y equitativa (H. Congreso de la Unión, 2019).

Además, de manera supletoria a la Constitución, el Código Fiscal de la Federación (CFF), es un ordenamiento que regula y comprende los aspectos y conceptos fiscales, sus fundamentos y de igual forma establece las obligaciones y los derechos de los contribuyentes, siempre buscando que se cumpla con el correcto pago de impuestos a la Federación. Por otra parte, también fija los procesos que se deben ejecutar para resolver ciertas problemáticas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. En este sentido, el CFF establece en su artículo 1º, que: “Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas” (H. Congreso de la Unión, 2020).

Desde este punto de vista, resulta indispensable saber, por un lado, por qué como ciudadanos mexicanos se deben pagar impuestos, pero por otro, quiénes pueden crear o imponer nuevas contribuciones, y para ello la CPEUM señala en su artículo 73, fracción VII, que el Congreso tiene facultad “para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto” (H. Congreso de la Unión, 2018). De igual forma en el artículo 71 de la misma, se menciona que en México los que tienen la facultad para iniciar leyes o decretos son el presidente de la República, los diputados y senadores del Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, así como un número equivalente de ciudadanos de por lo menos el 0.13% de la lista nominal de electores (H. Congreso de la Unión, 2018).

En México, en el año de 1998, surgió un nuevo régimen con el objetivo de mejorar el cumplimiento de las obligaciones de algunos contribuyentes, en donde se mencionaba que era un sistema fiscal que iba de acuerdo con la capacidad de pago de los contribuyentes y que buscaba incorporar en su mayoría a aquellas personas que se dedicaban al comercio pero que estaban inmersos en el sector informal de la economía. Por lo que lo llamaron Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECO) y tuvo sus orígenes en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual, estuvo vigente hasta el año 2013.



Aunado a lo anterior, para poder definir quienes podían pertenecer al REPECO, se debía tomar en cuenta el criterio de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el año 2012, sobre cómo se les clasificaba a dichos contribuyentes, pues en su Título IV, Capítulo II, Sección III, en el artículo 137, incluía a aquellas personas que realizaban actividades empresariales, que enajenaban bienes o prestaban servicios al público en general, de los cuales, los ingresos obtenidos en el año de calendario anterior no excedieran de la cantidad de \$ 2,000,000.00 (H. Congreso de la Unión, 2012). Pero, entre el año 2000 y el 2010, de acuerdo con datos del SAT, se registró un nivel de evasión del 96% aún con las facilidades administrativas y de pago que tenía este régimen. (PRODECON, 2013)

Posteriormente, en el mes de septiembre de 2013, el expresidente Enrique Peña Nieto, anunció los detalles que habría para la reforma hacendaria de 2014, con la cual estimaba incrementar la recaudación en 1.4% del Producto Interno Bruto (PIB) y aumentar a 3% en 2018, para así poder destinar a rubros fundamentales para el desarrollo del país. También en dicho discurso, se propuso eliminar el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), para reducir los tiempos y cálculos contables, así como en declaraciones de impuestos, y con ello elevar la productividad (Expansión, 2013).

Por lo que, el Gobierno del Estado estableció un esquema nuevo de tributación, que surgió derivado del programa “Crecamos Juntos”, el cual se dio a conocer por medio de un discurso, de la siguiente forma:

“Para ello se establece un régimen de incorporación fiscal para nuevos emprendedores, o para los negocios informales que decidan regularizarse, en el que inicialmente no pagarán impuestos en su incorporación al sistema, y sus obligaciones solo habrán de incrementarse de manera gradual (...) El régimen de incorporación es una propuesta para cambiar los incentivos en favor de la formalidad. Por los beneficios que ofrece, convendrá más a los

negocios ser formales que mantenerse en la informalidad” (El Universal, 2013).

A la vez, con dicha reforma, se obliga al SAT a proporcionar un sistema de cumplimiento tributario digital y gratuito para las personas físicas, en donde puedan declarar sus impuestos sin salir de casa, y además sin tener la necesidad de contratar a un contador, por lo que de allí surge la plataforma digital que a lo largo de los años ha estado evolucionando, con la finalidad, al parecer, de que el SAT obtenga información de calidad de los contribuyentes, y así poder fiscalizar mejor las actividades de estos (Expansión, 2013).

Sin embargo, el nuevo esquema de tributación que sustituyó al REPECO y al Régimen de Intermedios, provocó que los contribuyentes que se encontraban bajo dichos regímenes migraran de forma automática al RIF. Dicho régimen, actualmente se encuentra fundamentado jurídicamente en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) vigente a partir del 2014, en el Título IV, Capítulo II, Sección II, el cual comprende del artículo 111 al artículo 113 de dicha ley (H. Congreso de la Unión, 2021).

En esta nueva modificación de la LISR, menciona en el artículo 111, que:  
“Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.” (H. Congreso de la Unión, 2013)

Este artículo es un poco más limitante, ya que también menciona que no pueden tributar en esta sección, aquellos contribuyentes que sean socios, accionistas o integrantes de personas morales, que realicen actividades

involucradas con bienes raíces, inmobiliarias, contribuyentes comisionistas o representantes cuando sus ingresos no excedan del 30% de sus ingresos totales, tampoco que obtengan ingresos por concepto de espectáculos públicos, y finalmente que realicen actividades a través de fideicomisos (H. Congreso de la Unión, 2013).

Según datos del Servicio de Atención Tributaria (SAT), hasta mayo de 2020, se encontraron registrados en México aproximadamente 64,440,148 contribuyentes activos ante el RFC, de los cuales solo 5,439,024 contribuyentes se reportan dentro del RIF. Dicho régimen ocupa el segundo lugar con respecto a los demás, y esto significa que el 8.44% de la población mencionada, se dedica a vender bienes o a prestar servicios al público en general, y para ello no requieren un título profesional (SAT, 2019).

## **1.1. DEFINICIONES DE LOS REGÍMENES FISCALES VIGENTES EN MÉXICO**

Actualmente para el derecho mexicano, existe un compendio de leyes que rigen la forma de determinar las contribuciones de los contribuyentes de acuerdo con sus actividades económicas, también, establece las obligaciones de éstos y define ciertos procedimientos. Este compendio llamado Código Fiscal de la Federación, en su primer artículo, define quiénes son los sujetos a dicha ley mencionando que: “Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas” (H. Congreso de la Unión, 2021). Dicho de otro modo, en términos fiscales, las personas están clasificadas en dos; las personas físicas y las personas morales. Lo que hace necesario saber si un contribuyente va a desempeñar sus actividades como persona moral o como persona física, ya que de eso dependerá el régimen al que deba estar inscrito y las obligaciones que ello conllevará.

### **1.1.1. Personas morales**

Las personas morales, de acuerdo con los autores Baqueiro y Buenrostro, son entes distintos de la persona humana, y son susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones. (Baqueiro Rojas & Buenrostro Báez, 2010)

En el Código Civil Federal, en su artículo 25, define a quiénes se consideran como personas morales, para lo cual, las enlista de la siguiente forma:

“Son personas morales:

- I.** La Nación, los Estados y los Municipios;
- II.** Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III.** Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV.** Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V.** Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI.** Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
- VII.** Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.” (H. Congreso de la Unión, 2021).

En términos generales, una persona moral es el conjunto de personas que se organizan como unidades económicas para la realización de un fin común y lícito, ya sea lucrativo o no lucrativo, para lo cual tienen derechos y obligaciones. Dichas personas pueden ejercitar las acciones necesarias para realizar el objeto de su constitución. Además, de acuerdo con el artículo 28 del CCF, las personas morales se rigen por su acta constitutiva y por sus estatutos (H. Congreso de la Unión, 2021).

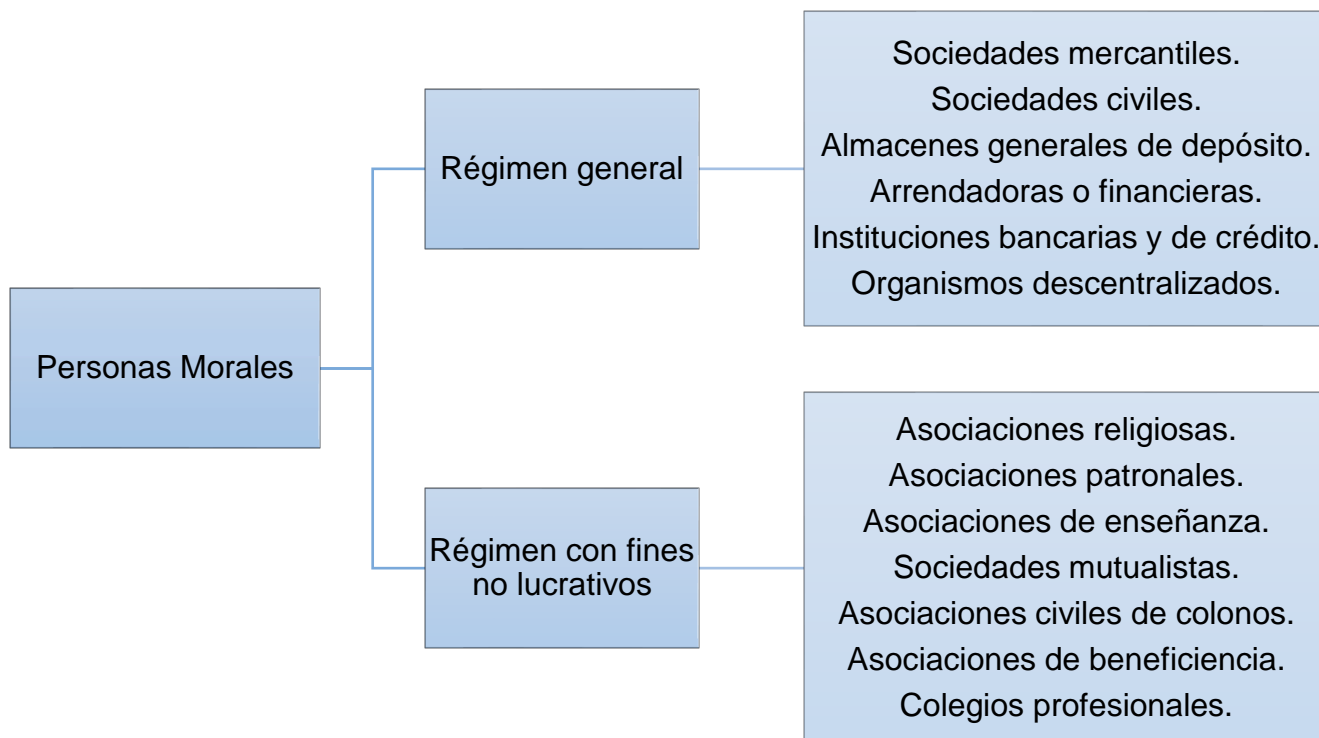
Así mismo, la ley del Impuesto Sobre la Renta define el régimen al que debe pertenecer una persona moral, siendo esto conforme a si persigue fines de lucro o

no. Siendo así, las personas morales con fines de lucro están definidas en el artículo 7 de la LISR, que menciona:

“Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México” (H. Congreso de la Unión, 2021).

Además, en el artículo 79 de la misma ley, se menciona cuáles son las personas morales que no tienen fines lucrativos, las cuales pueden ser entre otras, sindicatos obreros, asociaciones patronales, cámaras de comercio e industria, colegios de profesionales, instituciones de beneficencia, asociaciones de enseñanza, etcétera (H. Congreso de la Unión, 2021). En la Figura 1 se muestra la clasificación de algunas personas morales de acuerdo con el tipo de régimen al que deben pertenecer.

**Figura 1. Ejemplos de clasificación de algunas personas morales**



**FUENTE:** Elaborado con información de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Título II y Título III

### 1.1.2. Personas físicas

Las personas, de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano son seres capaces de tener derechos y obligaciones (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1984). El abogado Ricardo Couto, en su libro “Derecho Civil Mexicano”, en su Tomo I, las define como: “Todo ser capaz de derechos y obligaciones. El hombre, por el hecho de nacer, tiene derechos que ejercitar y obligaciones por cumplir; es, en consecuencia, una persona” (Couto, 1919).

En cuanto a la capacidad jurídica de cada individuo, según el artículo 22 del Código Civil Federal, se obtiene al instante de nacer y se pierde al instante de morir,

y menciona que el individuo está protegido desde el momento de su concepción (H. Congreso de la Unión, 2021).

En el caso de las personas físicas, los regímenes que existen están clasificados conforme a sus actividades e ingresos, y son los siguientes:

- 1.** Sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios
  - 2.** Actividades empresariales y profesionales
    - a.** Actividades empresariales provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.
    - b.** Prestación de servicio profesional
    - c.** Régimen de Incorporación Fiscal
    - d.** Enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares
  - 3.** Régimen de arrendamiento
  - 4.** Enajenación de bienes
    - a.** Régimen general
    - b.** Enajenación de acciones en bolsa de valores
  - 5.** Adquisición de bienes
  - 6.** Intereses
  - 7.** Obtención de premios
  - 8.** Dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales
  - 9.** Demás ingresos obtenidos
- (H. Congreso de la Unión, 2021)

Para fines prácticos, en esta investigación, solo se abordó la definición de los siguientes regímenes:



#### **1.1.2.1. Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado**

Este régimen está definido y reglamentado en el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Específicamente, este régimen abarca desde el artículo 94 hasta el 99. En el artículo 94 de esta ley, se menciona que este régimen será para todo aquel contribuyente cuyo ingreso sea motivo de la prestación de un servicio personal subordinado, incluyendo los salarios y aquellas prestaciones que se originen por una relación laboral, los asimilados a salarios e incluso por la “participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas”, más conocido como PTU y finalmente todas las prestaciones que se recibieron en el momento de la terminación de la relación laboral (H. Congreso de la Unión, 2021).

#### **1.1.2.2. Ingresos de personas físicas por actividades empresariales y profesionales**

Este régimen se encuentra fundamentado en el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual abarca desde el artículo 100 hasta el 110 de la misma. El artículo 100 de la LISR, menciona que aquellos contribuyentes que reciban ingresos por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, estarán obligados al pago del impuesto establecido dentro de este régimen. Así mismo, la ley considera como ingresos por actividades empresariales, aquellos que se originen de actividades comerciales, ganaderas, industriales, agrícolas, de pesca o silvícolas. Por otro lado, la ley considera como ingresos por la prestación de un servicio profesional, aquellos que se generen de un servicio personal independiente, el cual no esté considerado en el régimen de sueldos, salarios y asimilados (H. Congreso de la Unión, 2021).

#### **1.1.2.3. Régimen de Incorporación Fiscal**

Este régimen entró en vigor en el año 2014, en el cual se incorporaron de forma automática todos aquellos pequeños contribuyentes y los que pertenecían al régimen intermedio. Este régimen está incluido en el Título IV, Capítulo II, Sección

II de la LISR, el cual abarca desde el artículo 111 al 113 de la misma. En el artículo 111 de la LISR, se establece que serán contribuyentes de este régimen, las personas que reciban ingresos por actividades empresariales, que enajenen bienes o que presten servicios para los cuales no requieran título profesional, con la condición de que dichos ingresos obtenidos durante el ejercicio inmediato anterior no excedan del monto de dos millones de pesos (H. Congreso de la Unión, 2021).

Es importante mencionar que a partir del 1 de junio de 2020, al entrar en vigor el régimen de plataformas digitales, como se le conoce comúnmente, aquellos contribuyentes que pertenecían al RIF y se dedicaban a enajenar bienes, conceder el uso o goce temporal de bienes por medio de internet mediante alguna plataforma tecnológica, o prestar servicios, ya no podían seguir tributando de esta forma, puesto que así lo establece el artículo 111, en su quinto párrafo, fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (H. Congreso de la Unión, 2021).

#### **1.1.2.4. De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares**

Como anteriormente se mencionó, este régimen entró en vigor el 1 de junio de 2020. El objetivo de este nuevo esquema es que las Plataformas Digitales puedan realizar las retenciones de impuestos correspondientes a los contribuyentes que operan por medio de ellas, llevando a las Plataformas a enterar directamente las retenciones al SAT, por lo que, para ello, se establecieron reglas pertinentes como que el contribuyente, puede elegir si las retenciones que le realizará la Plataforma serán definitivas o provisionales. Siendo así, serán provisionales de forma automática al momento de inscribirse en este esquema, y serán definitivas cuando al momento de realizar el cambio de actividad económica ante el RFC, se indique específicamente que los ingresos de esta actividad no rebasarán \$300,000.00 anuales y que se optará por el esquema de pagos definitivos, cabe

mencionar que esta opción no podrá cambiarse durante los siguientes cinco ejercicios fiscales a partir de la presentación del aviso (H. Congreso de la Unión, 2021).

#### **1.1.2.5. Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles**

Este régimen está contemplado y fundamentado en el Título IV, Capítulo III de la LISR, el cual abarca desde el artículo 114 hasta el 118 de la misma. En el artículo 114 de la LISR, se menciona que, se consideran ingresos de este régimen los provenientes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y en general por otorgar el uso o goce temporal de los mismos. También, considera como ingresos los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables (H. Congreso de la Unión, 2021).

## **1.2. REGÍMENES FISCALES PARA COMERCIANTES AL POR MENOR**

### **1.2.1. Régimen de Pequeños Contribuyentes**

#### **1.2.1.1. Origen, estructura y vigencia**

El Régimen de Pequeños Contribuyentes tuvo su origen en Ley del Impuesto Sobre la Renta, y estuvo vigente a partir del ejercicio fiscal 1998 y hasta el año 2013. Este régimen incorporaba a aquellas personas físicas que efectuaran actividades empresariales, que enajenaran bienes o prestaran servicios al público en general y cuyos ingresos no hubieren excedido la cantidad de dos millones de pesos en el año de calendario anterior. En otras palabras, se buscaba incorporar a todas aquellas personas físicas dedicadas a la industria, al comercio, a actividades agropecuarias y ganaderas y de transporte que se encontraban en el sector informal de la economía. Así mismo, este régimen era opcional, puesto que los contribuyentes podían tributar en el Régimen Intermedio o en el Régimen de Actividades Empresariales (H. Congreso de la Unión, 2012).

#### **1.2.1.2. Marco legal**

El Marco legal aplicable para los REPECOS estuvo establecido hasta el año 2013 en los artículos del 137 al 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el numeral 2-C, y para la Ley Del Impuesto Empresarial a Tasa Única en el artículo 17 (H. Congreso de la Unión, 2012).

#### **1.2.1.3. Obligaciones**

Los contribuyentes que tributaban en el Régimen de Pequeños Contribuyentes estaban obligados a pagar el Impuesto sobre la renta, el Impuesto al valor agregado y el Impuesto empresarial a tasa única, los cuales establecían una

cuota fija para su entero. Para este régimen, era una obligación realizar el aviso de opción de pequeño contribuyente a la autoridad y efectuar el pago de sus impuestos a través de las oficinas de recaudación de impuestos de cada entidad federativa que le correspondía, a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que correspondiera la declaración y el pago, es decir, dichos contribuyentes tenían que acudir a la secretaría de finanzas de su entidad para que les determinaran de manera rápida una cuota fija y poder realizar el pago respectivo (H. Congreso de la Unión, 2012).

Agregando a lo anterior, de cada venta realizada, ya fuera por la prestación de un servicio o por la venta de su mercancía, se debían entregar una copia de la nota de venta a cada cliente y conservar el original, ya que para poder realizar el pago de los impuestos era necesario entregar los comprobantes de las ventas, es decir, las notas originales que ampararan las ventas de los clientes y que las mismas incluyeran en formato impreso:

- Nombre, domicilio fiscal y el RFC de la persona que las expide.
- Número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Importe total de la operación en número o letra.

(H. Congreso de la Unión, 2012)

En ese sentido, los contribuyentes mencionados debían requerir y preservar todos aquellos comprobantes que cumplieran con los requisitos fiscales en la adquisición de bienes de activo fijo para su actividad cuando su precio excediera de dos mil pesos. Además, para el tema de la contabilidad, era una obligación llevar todos los registros diarios ya que, a pesar de ser una contabilidad simplificada, era necesario llevar un control de todas sus operaciones, debido a que también estaban obligados a presentar una declaración que informara respecto a los ingresos obtenidos de cada año (H. Congreso de la Unión, 2012).

Incluso, este esquema establecía que máximo los días 15 de febrero de cada ejercicio, los contribuyentes de este régimen debían presentar ante la autoridad una declaración informativa de todos sus ingresos en el año inmediato anterior, por lo que, si no lo hacían, no podían seguir tributando de esta forma (H. Congreso de la Unión, 2012).

También, en caso de que el contribuyente tuviera trabajadores a su servicio, debía cumplir con las siguientes obligaciones:

- Hacer las debidas retenciones y enterarlas de forma mensual al SAT de aquel impuesto correspondiente de sus trabajadores por medio de los bancos autorizados.
- Hacer el cálculo del impuesto anual de sus trabajadores.
- Realizar la declaración informática de los pagos realizados a sus trabajadores a más tardar el día 15 de febrero del año siguiente.
- En caso de existir subsidio para el empleo, pagarlo a sus trabajadores.
- Cada mes de febrero, se debía entregar a los empleados una constancia donde se especifique sus pagos de salarios y también aquellas retenciones de impuestos que se hubieren hecho.

(H. Congreso de la Unión, 2012)

#### **1.2.1.4. Beneficios**

Este esquema tenía facilidades administrativas que en su momento, fueron implementadas tanto para la contabilidad como para las contribuciones, pues facilitaban las operaciones diarias de los contribuyentes y ello llevaba a cumplir con sus obligaciones correspondientes. Incluso, para la autoridad, este régimen representó una oportunidad de incrementar su padrón de contribuyentes, puesto que ofrecía una forma muy sencilla de realizar la determinación de dichos impuestos, y de esta manera lograr captar a todos esos contribuyentes en el sector

informal para aumentar las contribuciones e intentar combatir la informalidad en el país (PRODECON, 2013).

#### **1.2.1.5. Motivos de la desaparición del régimen**

Este régimen, a pesar de haber sido una muy buena opción para los contribuyentes, fue realmente explotado, puesto que la intención era ofrecerlo a los contribuyentes con menores operaciones, y por falta de cultura tributaria en nuestro país, hubieron empresas que generaban muchos ingresos pero tributaban como si tuvieran pocos, por lo que con el paso del tiempo, la autoridad fue detectando varias prácticas indebidas, entre ellas, algunos contribuyentes no manifestaban el total de sus ingresos, otros definitivamente no se presentaban a realizar sus declaraciones y mucho menos a pagar sus cuotas, y por último, aún seguían existiendo cantidades considerables de contribuyentes que siguieron en la informalidad, puesto que no se llegaron a inscribir al RFC y menos a este régimen. Según datos del SAT reportados por la PRODECON, a partir del 2000 y hasta el 2010, se registró un nivel de evasión superior al 96% aun cuando se ofrecieron todas las facilidades anteriormente mencionadas (PRODECON, 2013).

La cifra anterior fue realmente preocupante, ya que únicamente dejó ver que como contribuyentes no estábamos preparados para terminar con la informalidad ni para pagar de manera correcta los impuestos. La parte injusta de esta situación fue que muchos de estos contribuyentes pertenecientes a este régimen, realmente si debían pertenecer al mismo, y merecían presentar sus declaraciones y sus pagos de forma simplificada de acuerdo con el tipo de negocio que llevaban (PRODECON, 2013).

Es por esto, por lo que la autoridad el día 8 de septiembre de 2013, presentó una iniciativa de la Reforma Hacendaria que promovía la formalidad de la economía, en donde vendría contenido un nuevo régimen para combatir toda esta problemática, que, por consecuencia provocó incertidumbre de forma inmediata ante los contribuyentes. Por lo que, la autoridad, en la publicación del Diario Oficial

de la Federación del 09 de diciembre de 2013 llamado “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación”, añadió a la propuesta de expedir una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, eliminar el REPECO, y con ello modificar o en su caso derogar algunos artículo del Impuesto al Valor Agregado correspondientes, de esta manera justificó la eliminación siendo de forma “constitucional” debido a que se había implementado por una “decisión de política tributaria que atendía a un fin extrafiscal”, es decir que no tenía por finalidad únicamente contribuir al gasto público sino que era un estímulo a este sector de contribuyentes, y que además era un régimen optativo (H. Congreso de la Unión, 2013).

## **1.2.2. Régimen de Incorporación Fiscal**

### **1.2.2.1. Antecedentes**

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo del 2013-2018, se contemplaron nuevas estrategias para democratizar la productividad, buscando generar estímulos que ayudaran a combatir a la economía informal. En este sentido, la Administración Pública buscó un incremento en la productividad, para aumentar el bienestar de la población en general y como consecuencia disminuir la pobreza (Gobierno de la República, 2013).

Por tal motivo se aprobó la eliminación Régimen de Pequeños Contribuyentes y surgió el Régimen de Incorporación Fiscal, intentando simplificar las declaraciones de los contribuyentes y de sus obligaciones fiscales en general, ayudando a las pequeñas empresas a incorporarse tanto de forma fiscal como en materia de seguridad social. Específicamente, mediante la publicación del Diario Oficial de la Federación del 11 de diciembre de 2013, surge el RIF, siendo producto de una reforma hacendaria, propuesta en el Paquete Económico del ejercicio fiscal del año 2014. Al inicio, los legisladores mencionaban que las personas que optaran por tributar bajo este esquema lo podían hacer en un periodo de seis años, siempre



que tuvieran poca capacidad administrativa y sobre todo económica. Desde la existencia de esta propuesta, se definió que las declaraciones fueran presentadas de forma bimestral, y que no estaban obligados a realizar declaraciones informativas correspondientes al IVA siempre que informaran las operaciones con sus proveedores del periodo anterior (H. Congreso de la Unión, 2013).

Finalmente, este régimen entró en vigor el 1º de enero de 2014, provocando que aquellos contribuyentes que tributaron bajo el REPECO y al Régimen de Intermedios, migraran de forma automática al RIF.

Considerando el “Acuerdo por el que se aprueba el Programa Nacional de Protección a los Derechos del Consumidor 2013-2018” se puede identificar que en México, la población se divide en clases sociales, las cuales se determinan en relación con sus costumbres y de acuerdo con su situación financiera (DOF, 2014). Pero si se toma en cuenta la estimación del Índice de Niveles Socioeconómicos (NSE) creado por la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Inteligencia de Mercado y Opinión (AMAI), se puede determinar que la mayoría de los contribuyentes que pertenecen al RIF, se encuentran en el nivel C-, cuyas características son:

“Cerca de tres de cada cuatro hogares (74%) en este nivel tienen un jefe de hogar con estudios mayores a primaria. Poco más de la mitad (52%) tienen conexión a internet fijo en la vivienda. En relación con el gasto, un 38% se dedica a la alimentación y el gasto en transporte y comunicación alcanza el 24%” (AMAI, 2021).

#### **1.2.2.2. Marco legal**

Actualmente, el RIF está fundamentado en el Título IV “De las personas físicas”, Capítulo II “De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales”, Sección II “Régimen de Incorporación Fiscal” de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Abarcando específicamente desde el artículo 111 al 113 de la misma (H. Congreso de la Unión, 2021).

### 1.2.2.3. Estructura

De acuerdo con la Ley del ISR, en su artículo 111, indica que podrán optar a este régimen aquellas personas físicas que únicamente lleven a cabo actividades empresariales, que presten servicios o que enajenen bienes y que para ello no se requiera tener un título profesional. Otro requisito importante es que los ingresos propios de la actividad que se hubieren obtenido en el ejercicio inmediato anterior no excedieran de la cantidad de dos millones de pesos. Así mismo, el mismo artículo aclara que si un contribuyente tiene, además de los ingresos del RIF, ingresos por sueldos y salarios, ingresos por arrendamiento e ingresos por intereses, no debe exceder el monto de dos millones de pesos contemplando todos estos ingresos para poder seguir perteneciendo al régimen (H. Congreso de la Unión, 2013).

Además, los contribuyentes que tributen bajo este régimen estarán obligados a presentar sus declaraciones de forma bimestral mediante declaración por la plataforma del SAT, estos pagos se considerarán como definitivos y tendrán que ser como se muestra en el cuadro 1.

**Cuadro 1. Presentación de declaraciones bimestrales de Régimen de Incorporación Fiscal**

Meses comprendidos	Mes en que se declara
Enero – Febrero	A más tardar el 17 de marzo
Marzo – Abril	A más tardar el 17 de mayo
Mayo – Junio	A más tardar el 17 de Julio
Julio – Agosto	A más tardar el 17 de septiembre
Septiembre – Octubre	A más tardar el 17 de noviembre
Noviembre – Diciembre	A más tardar el 17 de enero del siguiente año

**FUENTE: Elaborado con información del artículo 111, sexto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

De acuerdo con el artículo 111 de la ley del ISR, para el pago de los impuestos correspondientes, se debe determinar la utilidad fiscal del bimestre, para lo cual propone esta estructura para su cálculo y pago:

- Total de ingresos obtenidos en efectivo, bienes o servicios
- (-) Deducciones autorizadas estrictamente indispensables
- (-) Erogaciones para adquisiciones de activos, gastos y cargos diferidos
- (-) PTU pagada en el ejercicio
- (=) Base del impuesto
- (-) límite inferior
- (=) Excedente sobre el límite inferior
- (\*) Porcentaje a aplicar sobre excedente
- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija
- (=) ISR causado
- (H. Congreso de la Unión, 2013)

Es necesario hacer mención que el artículo propone disminuir el impuesto que se determine, esto siendo de acuerdo con el año en que se encuentre tributando el contribuyente dentro de este régimen, teniendo el primer año una disminución del 100% del Impuesto Sobre la Renta, y con cada ejercicio que transcurra, el beneficio irá disminuyendo un 10%, hasta llegar al año número 10, donde ya solo tendrá el 10% de la reducción, como lo muestra el cuadro 2.

**Cuadro 2. Reducción del Impuesto Sobre la Renta para contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal**

Reducción del Impuesto Sobre la Renta a pagar en el RIF										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

**FUENTE: Elaborado con información del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

El cuadro 2 hace alusión a una cuestión muy importante, pues se establece que aquellas personas físicas que tributen bajo el RIF solo podrán mantenerse en este mismo por un máximo de diez ejercicios fiscales, y al terminar ese periodo deberán tributar como personas físicas con actividad empresarial, contenido en el Título IV, Capítulo II, Sección I (H. Congreso de la Unión, 2013).

De esta forma y volviendo a la fórmula del cálculo del ISR, aplicando el porcentaje de disminución, quedaría de la siguiente forma:

- (=) ISR causado
- (-) Disminución del ISR
- (=) ISR a pagar del bimestre

Cabe mencionar que en el mismo artículo se indica que cuando los ingresos recibidos sean menores a las deducciones correspondientes del bimestre, se debe considerar el sobrante entre ambos conceptos para los siguientes periodos como un monto deducible. Por otra parte, se menciona que únicamente se tomarán en cuenta aquellos ingresos y erogaciones que fueron efectivamente pagadas en el ejercicio (H. Congreso de la Unión, 2013).

En el caso del Impuesto al Valor Agregado, el artículo 5<sup>o</sup>-E de ésta, menciona que, aquellos contribuyentes que tributen bajo el RIF, durante el tiempo que permanezcan en él, deberán presentar de forma bimestral el cálculo y el pago del impuesto correspondiente, quedando de la misma forma que el pago del ISR y siendo pagos definitivos (H. Congreso de la Unión, 2021). Aunado a lo anterior, la Regla 2.9.1., de la “Resolución Miscelánea Fiscal para 2021”, otorga la facultad de realizar las declaraciones de forma bimestral ya sean provisionales o definitivas de los impuestos, así como enterar sus retenciones, a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponde la declaración (SHCP, 2020). Para la determinación del pago del IVA, el cálculo será de la siguiente forma:

IVA causado correspondiente a las actividades del bimestre

(-) IVA acreditable del periodo

(=) IVA determinado

(-) IVA retenido (en caso de existir)

(=) IVA por pagar en el bimestre

(H. Congreso de la Unión, 2021)

#### **1.2.2.4. Obligaciones**

El artículo 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta define cuáles son las obligaciones a las que están sujetos todos los contribuyentes que tributan en el RIF, a continuación se resumen en una lista:

- I. Inscribirse al RFC.
- II. Conservar los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales siempre que no se haya emitido un comprobante fiscal de la operación.
- III. Registrar en sistemas electrónicos los ingresos, egresos, inversiones y deducciones.

**IV.** Hacer la entrega de los comprobantes fiscales a sus clientes. En caso de obtener alguna operación con el público en general cuyo monto sea menor a \$250.00, no se tendrá la obligación de expedir dicho comprobante siempre que los clientes no lo soliciten, pero si deberán generar un comprobante global por todas aquellas operaciones con el público en general.

**V.** Realizar el pago de los egresos, inversiones y compras cuyo importe sea mayor a \$5,000.00, siendo de forma electrónica, ya sea por transferencia electrónica, cheque nominativo, tarjeta de crédito, tarjeta de débito o de servicios, todos a nombre de dicho contribuyente, así como de los monederos electrónicos autorizados por el SAT.

En relación con la adquisición de los combustibles, el pago deberá realizarse de igual forma, por medios electrónicos incluso cuando el monto no supere los \$5,000.00 anteriormente señalados.

**VI.** Presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que pertenezca el pago, las declaraciones bimestrales para calcular y pagar el impuesto que le corresponda, los cuales tengan el carácter de pagos definitivos.

**VII.** En los pagos por salarios, el contribuyente deberá realizar las retenciones correspondientes y realizar el pago del ISR se sus trabajadores, siendo de forma bimestral en los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre

**VIII.** Pagar el ISR de forma bimestral mediante declaraciones.

(H. Congreso de la Unión, 2021)

### **1.2.2.5. Situaciones que obligan a un contribuyente a dejar de tributar en el RIF**

La Ley del Impuesto Sobre la Renta es muy clara cuando menciona los casos en los que un contribuyente que tributa en el RIF tiene que salir del mismo, a continuación se detallan los casos previstos en la ley y su fundamento.

- El artículo 111 de la LISR, establece la cifra máxima de los ingresos que puede obtener un contribuyente bajo este régimen, siendo este de dos millones de pesos, en este caso, si el contribuyente rebasa este monto, deberá abandonar este régimen. (H. Congreso de la Unión, 2013)
- Al término de 10 años a partir del día en que se inscribió a este régimen, esto lo menciona el artículo 111 de la LISR, en su penúltimo párrafo, puesto que el régimen sólo está previsto para 10 ejercicios fiscales consecutivos, al término de este plazo deberá permanecer bajo en el Régimen de Personas Físicas con Actividad Empresarial. (H. Congreso de la Unión, 2013)
- El artículo 112 en su fracción VIII, menciona que al estar obligado a presentar sus declaraciones bimestrales, y al no hacerlo ya sea en dos veces de manera consecutiva, o en tres veces a lo largo del plazo de 6 años desde el momento en que se incumpla con la declaración por primera vez, este contribuyente dejará de tributar de esta forma. (H. Congreso de la Unión, 2021)

## **1.2.3. Régimen Simplificado de Confianza**

### **1.2.3.1. Antecedentes**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público envió al Poder Legislativo Federal el 8 de septiembre de 2021, la "Iniciativa con proyecto Decreto por el que

se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos”, en la cual se expusieron los motivos para poner en marcha ciertos cambios que pretenden impulsar nuevas estrategias para con ello simplificar el cumplimiento correcto de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y al mismo tiempo apoyar a las autoridades para garantizar que se lleven a cabo las normas tributarias (Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, 2021).

Esta iniciativa, dentro de la exposición de motivos, reconoce que en México, el sistema tributario está basado en que los contribuyentes autodeterminen sus impuestos, y que para ello, la mayoría de los contribuyentes no poseen la capacidad administrativa suficiente para hacer la determinación de estos, además de que es muy complejo y que para ello necesitan recurrir a una asesoría. Esta propuesta, que está basada en la confianza de la ciudadanía, busca impulsar regímenes que posibiliten a los contribuyentes a contribuir de forma “práctica y sencilla”, permitiendo así aumentar el número de contribuyentes inscritos al RFC y al mismo tiempo reducir la tasa de informalidad, así como reforzar la certeza jurídica para mejorar el sistema tributario mexicano y que actúe en favor de la proporcionalidad y la equidad tributaria;

También, dentro de las modificaciones planteadas para la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se menciona que los contribuyentes que actualmente tributan bajo el Régimen de Incorporación Fiscal pueden optar a tributar bajo el Régimen Simplificado de Confianza, toda vez que las actividades que desarrollan tienen la naturaleza de actividades empresariales. Además, se indica que se pretende derogar la Sección II, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR, la cual incluye toda la fundamentación relacionada al RIF. En cuanto a materia de IVA, se pretende derogar el artículo 5º-E, ya que también refiere a las declaraciones del RIF. En este



sentido, se propone adicionar el artículo 5<sup>o</sup>-D, en el cual se establezca lo relacionado al nuevo régimen (Presidencia de la República, 2021).

### **1.2.3.2. Fundamento legal**

Se propuso añadir a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su Título IV, Capítulo II, la Sección IV, denominada “Régimen Simplificado de Confianza”, el cual comprende desde el artículo 113-E hasta el 113-J, y que este régimen entre en vigor a partir del 1<sup>o</sup> de enero de 2022 (Presidencia de la República, 2021).

### **1.2.3.3. Estructura**

En este régimen podrán tributar aquellas personas físicas que únicamente realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, siempre que la totalidad de sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no exceda de la cantidad de 3 millones 500 mil pesos. Los contribuyentes deberán realizar el cálculo y hacer el pago del impuesto correspondiente de forma mensual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, adicional a esto, deberán presentar su declaración anual. Para los pagos mensuales, se deberá considerar el total de los ingresos percibidos efectivamente cobrados, que además estén amparados con sus comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, ni aplicando alguna deducción (Presidencia de la República, 2021).

A continuación, en el cuadro 3, se muestran las tasas mensuales aplicables para el pago de impuestos de acuerdo con el monto de los ingresos percibidos:

**Cuadro 3. Tasas aplicables a los pagos mensuales del Régimen Simplificado de Confianza.**

<b>Monto de los ingresos efectivamente cobrados</b>	<b>Tasa aplicable</b>
Hasta \$25,000.00	1.00%
Hasta \$50,000.00	1.10%
Hasta 83,333,33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

**Fuente: Elaborado con información de la propuesta de adición a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 113-E.**

De nuevo, el artículo 113-J de esta iniciativa señala otro punto importante, pues especifica que cuando estos contribuyentes realicen actividades empresariales, presten servicios profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes a alguna persona moral, se les deberá hacer la retención del monto que resulte al aplicar una tasa del 1.25% sobre el pago realizado, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, esta retención se tomará como pago mensual y deberá estar respaldada por un comprobante fiscal (Presidencia de la República, 2021).

En temas de declaración anual, estos contribuyentes no están exentos de presentarla, ya que el artículo 113-F menciona que los mismos están obligados a presentarla en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, la cual será por el total de los ingresos percibidos en el ejercicio, que a su vez, estén amparados por sus comprobantes digitales y que hubieren sido efectivamente cobrados, sin aplicar deducción alguna ni considerar el monto del Impuesto al Valor Agregado. Para ello se menciona que los pagos realizados de forma mensual, así como las retenciones que se hubieran hecho por persona moral durante el ejercicio, se podrán disminuir de la cantidad que resulte en el cálculo anual (Presidencia de

la República, 2021). En el cuadro 4 se muestran las tasas aplicables al impuesto anual en relación con los ingresos totales percibidos:

**Cuadro 4. Tasas aplicables a los pagos anuales del Régimen Simplificado de Confianza.**

<b>Monto de los ingresos efectivamente cobrados</b>	<b>Tasa aplicable</b>
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

**Fuente: Elaborado con información de la propuesta de adición a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 113-F.**

Del mismo modo, en el último párrafo del artículo 113-F, se menciona que, en el caso de que un contribuyente cancele un comprobante fiscal aun cuando su receptor lo haya tomado en cuenta para sus declaraciones, se aplicará el supuesto establecido en el artículo 109 fracción I del Código Fiscal de la Federación, el cual refiere a las sanciones por delito de defraudación fiscal. Específicamente, esta fracción busca sancionar a aquella persona que en sus declaraciones presente deducciones que resulten falsas, o ingresos acumulables inferiores a los que realmente obtuvo, de igual forma comprende cuando un contribuyente obtiene erogaciones mayores a los ingresos informados en el ejercicio y no compruebe el origen de esta discrepancia (H. Congreso de la Unión, 2021).

#### **1.2.3.4. Beneficios**

De acuerdo con lo establecido en la propuesta, este nuevo régimen simplificará el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes inscritos a él, y para ello se enlistan a continuación:

- I. Podrán tener ingresos por la cantidad de 3 millones 500 mil pesos anuales, sin exceder de la misma.
- II. Se prevé que el régimen tendrá tasas impositivas mínimas que irán siendo aplicadas de manera creciente, en relación con la magnitud de los ingresos que obtenga el contribuyente.
- III. Las facturas emitidas podrán participar en sorteos que determine el SAT.
- IV. Podrán participar en los remates que realice el SAT.
- V. No se presentarán declaraciones informativas.
- VI. No deberán llevar contabilidad electrónica.
- VII. Los contribuyentes que migren al nuevo régimen podrán contar con acreditamientos, deducciones y saldos a favor pendientes por aplicar.

(Presidencia de la República, 2021)

#### **1.2.3.5. Obligaciones**

El artículo 113-G de la iniciativa a la adición del Impuesto Sobre la Renta, menciona cuáles serían las obligaciones que adquirirán los contribuyentes que se inscriban a este régimen, por lo que, entre otras cosas deberán:

- I. Realizar la inscripción o actualización al RFC.
- II. Generar su firma electrónica, y activar su buzón tributario.
- III. Expedir los comprobantes digitales que amparen sus ventas, mediante el portal del SAT, y entregarlos a sus clientes.

- IV. Expedir comprobantes digitales globales por las operaciones relacionadas con el público en general.
  - V. Solicitar los comprobantes digitales que amparen sus erogaciones, mediante el portal del SAT.
  - VI. Ingresar al portal del SAT, en donde se encontrará su información precargada.
  - VII. Generar la línea de captura de la declaración que corresponda y realizar el pago correspondiente en caso de existir el día 17 del mes inmediato posterior al que pertenezca el pago.
  - VIII. En caso de tener trabajadores, deberán realizar las retenciones de ISR correspondientes y enterarlas los días 17 del mes inmediato posterior.
- (Presidencia de la República, 2021)

#### **1.2.3.6. Situaciones que provocan la salida del Régimen**

Dentro de los supuestos que están incluidos en la iniciativa, se mencionan varias causas por las cuales un contribuyente debe salir del Régimen Simplificado de Confianza, como por ejemplo:

- El artículo 113-E en su primer párrafo fija el monto máximo que puede percibir un contribuyente bajo este esquema, esto es por una cantidad de hasta 3 millones 500 mil pesos, en el tercer párrafo define que aquellos contribuyentes que excedan de la cantidad anteriormente mencionada y siendo en cualquier momento del año en que tributa, no podrán seguir aplicando las disposiciones de esta sección, por lo que tendrán que pagar el impuesto de acuerdo con la sección que les corresponda de acuerdo con sus actividades, a partir

del mes siguiente a la fecha en que los ingresos excedieron la cantidad límite. (Presidencia de la República, 2021)

- El artículo 133-G menciona que cuando las autoridades fiscales detecten que un contribuyente percibió ingresos sin haber timbrado los comprobantes fiscales que los amparen, este último dejará de tributar de esta forma y deberá hacerlo en los términos que le corresponda. (Presidencia de la República, 2021)
- El artículo 113-E establece que un contribuyente dejará de pertenecer a este régimen cuando incumpla con sus obligaciones fiscales, y que por lo tanto no podrá volver a tributar en los términos de este. Además menciona que en el caso de los contribuyentes que salgan de este régimen por haber excedido la cantidad de 3 millones 500 mil pesos en el total de los ingresos, podrán volver a tributar en el mismo cuando los ingresos percibidos en el ejercicio inmediato anterior no los excedan y que además estén al corriente en sus obligaciones fiscales. (Presidencia de la República, 2021)
- El artículo 113-I, determina que cuando un contribuyente bajo este régimen omita realizar el pago mensual de tres o más meses dentro de un año calendario, ya sea de forma consecutiva o no, o que no presente su declaración anual, dejará de tributar bajo este esquema y deberá hacerlo conforme corresponda a su actividad. Además agrega que transcurrido un ejercicio fiscal, si el contribuyente no ha emitido comprobantes fiscales y no ha presentado ningún pago mensual ni su declaración anual, entonces la autoridad podrá suspenderlo del RFC.

(Presidencia de la República, 2021)

### **1.3. EL EMPLEO INFORMAL Y SU RELACIÓN CON LA EVASIÓN DE IMPUESTOS**

El empleo informal, de acuerdo con la definición que proporcionan los autores Schneider y Enste, es la economía oculta, también llamada subterránea, informal y paralela, que implica tanto los ingresos de actividades ilícitas, como los ingresos que no son informados a las autoridades pero que si son provenientes de las actividades lícitas que realiza una persona. Es por este motivo que la economía oculta implica todas las actividades económicas que si fueran declaradas a las autoridades, estarían sujetas al pago de impuestos ( Schneider & Enste, 2002).

En nuestro país, la tasa de informalidad laboral es muy alta, puesto que existen varios factores involucrados, uno de ellos es la falta de cultura tributaria, pues según Arroyo, en su artículo “La concientización fiscal de los contribuyentes, como base para formar la cultura tributaria en México”, indica que:

“En México el problema tributario es muy marcado, ya que condiciona la vida de los contribuyentes en diferentes aspectos. Por una parte, no es posible controlar la evasión fiscal y por otra, se ha convertido en una fantasía la posibilidad de convencer a los ciudadanos que tributan bajo algún régimen a que contribuyan de manera legal y justa. Por ello, los contribuyentes cautivos buscan la manera de evadir o de pagar lo menos posible sus impuestos, ante la falta de transparencia y la inexistencia del cumplimiento con la responsabilidad cívica. Por lo que existen ciudadanos que se escudan en este argumento para no cumplir con sus obligaciones, dado que se tiene la conciencia de que los impuestos no son usados de manera adecuada, superando a la cultura tributaria” (Arroyo Grant, Amezcua García, & Espinosa Mejía, 2014).

De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, con

cifras del cuarto trimestre de 2019, especifica que: “La Población Ocupada en el Sector Informal (que se refiere a la población ocupada en unidades económicas no agropecuarias operadas sin registros contables y que funcionan a partir de los recursos del hogar o de la persona que encabeza la actividad sin que se constituya como empresa) alcanzó un total de 15.3 millones de personas en el trimestre de referencia” (INEGI, 2020).

El autor Juan Froilán Martínez, en su publicación “Sector Informal en México”, menciona que existen causas directas que propician el crecimiento del sector informal, en las cuales incluye la carga impositiva, el salario en general, las aportaciones en materia de seguridad social y las restricciones laborales. También, agrega que en los países donde las tasas impositivas son bajas, se respetan las disposiciones jurídicas, y como consecuencia de ello se presenta en menor magnitud la economía informal. Además, afirma que en los países donde existe una mayor corrupción siempre habrá mayor economía informal, ya que ante los gobernados, refleja una aplicación ineficaz de las leyes por parte de las autoridades y se vislumbra una débil administración (Martínez Pérez, 2005).

Otro motivo de la ausencia de cultura tributaria en nuestro país es la desigualdad social, el bajo impacto redistributivo del actual sistema fiscal, además de la inequidad, como lo menciona Erik Ortiz en su investigación “Moral tributaria en México: Factores que afectan el pago de impuestos”, donde también explica que nuestro sistema fiscal no disminuye la desigualdad en la sociedad, ya que los contribuyentes perciben ingresos que no son utilizados de manera equitativa, por lo tanto favorecen a los sectores privilegiados y lo hacen de manera desproporcionada (Ortiz Covarrubias, 2019).

En México, derivado de las reformas hacendarias en la última década y con la llegada de la tecnología así como con la facturación electrónica, en la población en general existen ciertos prejuicios ante la tributación, ya que la mayoría de las



personas no inscritas al RFC, piensan que deben hacer trámites excesivos o muy complejos, e incluso llegan a sentir que pagar impuestos es inequitativo e inútil, además de que tampoco tienen el conocimiento necesario para poder realizar de forma independiente sus declaraciones, de acuerdo con información proporcionada por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), sobre una encuesta que realizó el SAT, en la cual se enlistaron las causas por las que las personas en México no pagan impuestos, y se resume en:

1. Porque se les hace muy difícil.
2. Porque sienten que no pasa nada si no pagan impuestos.
3. Porque cuando pagan, el Gobierno les roba el dinero o no lo usa de manera correcta.
4. Porque no existe la cultura contributiva.

(PRODECON, s.f.)

En este sentido, cuando los ingresos de una actividad no son declarados ante la autoridad tributaria, se genera un incremento en el empleo informal y esto provoca que disminuya la recaudación de los impuestos, a su vez, repercute de manera exponencial a la economía del país, le quita la posibilidad al gobierno de poder administrar y financiar los programas sociales, de crecimiento y además genera que ciertos segmentos de la sociedad tengan menores beneficios que los que proporciona el empleo formal (Centro de estudios de las finanzas públicas, 2018).

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

Esta investigación parte reconociendo que las leyes tributarias en nuestro país se originan partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como anteriormente se mencionó, se establece en su artículo 31 en la fracción IV, que todos los ciudadanos mexicanos estamos obligados a contribuir al gasto público de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio donde residamos, siempre de “manera proporcional y equitativa” conforme lo determinen las leyes. De este artículo emanan los principios de Justicia Fiscal: proporcionalidad, generalidad, destino al gasto público, equidad y legalidad.

Ahora bien, para poder entender qué es el gasto público, se toma en cuenta la definición que proporcionó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Aislada 179575: “El concepto material de "gasto público" estriba en el destino de la recaudación que el Estado debe garantizar en beneficio de la colectividad” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016). Por lo que se resumiría en todos aquellos ingresos recaudados que son necesarios para que el Estado pueda satisfacer de forma correcta las necesidades colectivas. En esta misma línea, el Magistrado Manuel Luciano Hallivis Pelayo, quien fue presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el periodo 2014 -2016, defiende que el principio de proporcionalidad tributaria consiste en que los pagos de impuestos deben actuar en función a la capacidad financiera de cada persona, al proporcionar una parte equivalente justa de sus ingresos y con ello promover que los contribuyentes que reciban mayores ingresos puedan tributar de forma superior a los de menores ingresos.

De igual forma, Adam Smith fundamentó que, en el principio de proporcionalidad, la carga contributiva no se fijará sobre la capacidad económica de los sujetos pasivos, es decir de los contribuyentes, sino en función de la capacidad contributiva, con el fin de que el impuesto no sea abusivo. De dicho fundamento, el

autor Marco César García Bueno sostiene que la capacidad contributiva esté relacionada a que el sujeto pasivo esté ubicado o no el hecho de manifestar la riqueza que gravó un legislador y en ese momento se causará el impuesto. La capacidad económica surge cuando una persona logra tener una utilidad (García Bueno, 2002).

Mas aún, derivado de la capacidad contributiva, surge el precepto del mínimo vital, el cual se entiende como el total de los ingresos que se utilizaron para cubrir las necesidades esenciales que no formen parte de la capacidad contributiva de la persona. El autor Gerardo Hernández Barrena, en su obra “El mínimo vital y los impuestos sobre la renta y al valor agregado”, explica que a partir del principio de proporcionalidad surge el derecho al mínimo vital, el cual busca asegurar la capacidad económica para que cada contribuyente pueda cubrir sus necesidades primarias y las de su familia (Hernández Barrena, 2016). Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que el derecho al mínimo vital deriva de los principios de dignidad humana y solidaridad social, concordando con el derecho a la vida, a la integridad personal y a la igualdad (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016). Por lo que se concede que a las personas que carecen de lo básico para vivir en condiciones dignas, no se les equipare la capacidad de obtener un recurso con la capacidad de contribuir al gasto público. Por lo que es necesario analizar si una persona es digna de recibir cargas fiscales siempre que no comprometan más su situación de carencia.

Por otra parte, si se habla del concepto de legalidad en el ámbito de las contribuciones, es importante mencionar la forma en la que deben existir, pues es el mismo artículo 31 en su fracción IV, donde menciona que se debe contribuir al gasto público “de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, es decir que se cumpla todo aquello que está incluido en una ley vigente y su jurisdicción, no de acuerdo con la voluntad como tal de alguna autoridad, persona o servidor público. La legalidad va de la mano de la equidad, puesto que es el tratamiento igualitario a todos aquellos contribuyentes que establece la ley (H. Congreso de la Unión, 2019).

## **CAPÍTULO III. UNIDAD DE ANÁLISIS**

### **3.1. Origen, apertura y creación de la unidad de análisis**

#### **3.1.1. Estructura organizacional**

La investigación se dividió en 4 etapas:

##### **Etapas 1. Invitación para participar en el estudio**

Se invitó a los contribuyentes sujetos a participar mediante la aplicación de una encuesta de forma presencial llamada “Análisis del Régimen de Incorporación Fiscal”.

##### **Etapas 2. Aceptación para participar en el proyecto y respuesta de la encuesta**

Los contribuyentes que aceptaron en participar de forma voluntaria lo mencionaron al inicio de la encuesta. Posteriormente continuaron respondiendo a las siguientes secciones para obtener los datos necesarios.

##### **Etapas 3. Recolección de datos y análisis de la información**

A través de la encuesta, el contribuyente fue dando respuesta a cada sección para recolectar datos generales, datos sociodemográficos, información sobre el conocimiento que tienen sobre el Régimen de Incorporación Fiscal, así como la opinión de éste, y por último información sobre el conocimiento del Régimen Simplificado de Confianza.

Finalmente, quienes terminaron de responder las preguntas formaron parte de la población de estudio.

##### **Etapas 4. Análisis estadístico y resultados**

Posteriormente, con toda la información recolectada se creó una base de datos en Excel para realizar un análisis y la redacción de los resultados.

## **CAPÍTULO IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

### **4.1. Modalidad de la investigación**

En el presente trabajo, se implementó la investigación cuantitativa para la recolección y el análisis de datos, por medio de una muestra de la población a estudiar. Con dicho estudio se buscó explicar las opiniones de la muestra, así como conocer la situación actual de sus negocios. También se utilizó la investigación cualitativa por medio de estadísticas, ya que de esa forma se observó la frecuencia de cada una de las respuestas de la muestra.

Cabe mencionar que las preguntas de la encuesta a realizar fueron de respuesta cerrada para poder unificar las opiniones. Así mismo, las encuestas se realizaron de forma presencial por medio de un formato digital, el cual tuvo como ventaja tener información más exacta, puesto que al momento de aplicarla se lograron resolver dudas, lo que ayudó a reducir la incertidumbre de la persona que responde, así como el porcentaje de errores que pudieron tener. De igual forma se lograron obtener resultados más rápidos.

### **4.2. Tipo de investigación**

#### **4.2.1. Bibliográfica**

Se utilizó material bibliográfico para poder obtener una perspectiva objetiva y actualizada de los temas a tratar, así como de teorías, obteniéndose mediante libros, datos estadísticos brindados por instituciones, y sobre todo leyes creadas por las autoridades hacendarias.

#### **4.2.2. Descriptiva**

La investigación tuvo como objeto analizar y describir la situación económica actual de la población elegida.

### **4.2.3. De campo**

Se realizó la investigación directamente en el lugar donde se efectúan las ventas de la población elegida y al estar en contacto directo con dicha población se pudo conocer con un criterio objetivo la realidad de la situación.

### **4.3.3. Población y muestra de la investigación**

#### **4.3.3.1. Población**

En esta investigación se tomó como universo a las personas que tributan bajo el RIF y que se dedican a:

- “Comercio de abarrotes al por menor”.
- “Comercio de artículos de papelería, libros, periódicos y revistas al por menor”.

#### **4.3.4. Recolección de la información**

La técnica para recolectar datos fue a través de la encuesta, por ser un instrumento que ayuda a conocer la realidad de la muestra. Se determinó si el Régimen de Incorporación Fiscal es un régimen simplificado para los contribuyentes, también, se determinó si los contribuyentes pertenecientes al RIF desean migrar al Régimen Simplificado de Confianza. Dicha encuesta estuvo conformada por preguntas hechas especialmente para tratar los puntos importantes a estudiar y fueron dirigidas a la muestra representativa de la población elegida. A continuación, se muestran las preguntas realizadas.

#### **4.3.5. Instrumento**

##### **Encuesta: “Análisis del Régimen de Incorporación Fiscal”**

Lo invitamos a participar en una investigación que tiene como objetivo conocer su posición y conocimiento frente al Régimen de Incorporación Fiscal. Su participación es libre, voluntaria y anónima, únicamente para fines de investigación y no se solicitan datos personales. Agradezco su tiempo para realizar el cuestionario. ¿Ha entendido el objetivo del trabajo y acepta el uso de su información para fines de investigación?

- Si, acepto.
- No acepto.

#### **I. Datos generales**

##### **Sexo**

- Hombre
- Mujer

##### **Rango de edad**

- 18 a 30 años
- 31 a 50 años
- 51 a 70 años
- 70 años en adelante

##### **- ¿Cuál es el último grado de estudios que usted cursó?**

- Primaria
- Secundaria
- Preparatoria o equivalente
- Licenciatura o equivalente
- Posgrado (Especialidad, Maestría o Doctorado)

##### **- Actualmente ¿Cuál es la actividad a la que pertenece su negocio? En caso de existir más de una, seleccione la de mayor importancia.**

- Comercio de abarrotes al por menor
- Comercio de artículos de papelería, libros, periódicos y revistas al por menor

## II. Datos Sociodemográficos

*(Basados en el Cuestionario para la Aplicación de la Regla AMAI 2018)*

**1. Pensando en el jefe o jefa de hogar, ¿cuál fue el último año de estudios que aprobó en la escuela?** \*Se define jefe del hogar a la persona que toma decisiones importantes en el hogar, el aporte principal de los ingresos económicos o que administra los recursos.

- Sin Instrucción
- Preescolar
- Primaria Incompleta
- Primaria Completa
- Secundaria Incompleta
- Secundaria Completa
- Preparatoria Incompleta
- Preparatoria Completa
- Licenciatura Incompleta
- Licenciatura Completa
- Posgrado

**2. ¿Cuántos baños completos con regadera y W.C. (excusado) hay en esta vivienda?**

- 0
- 1
- 2 o más

**3. ¿Cuántos automóviles o camionetas tienen en su hogar, incluyendo camionetas cerradas, o con cabina o caja?**

- 0
- 1
- 2 o más

**4. Sin tomar en cuenta la conexión móvil que pudiera tener desde algún celular ¿este hogar cuenta con internet?**

- No tiene
- Sí tiene



**5. De todas las personas de 14 años o más que viven en el hogar, ¿cuántas trabajaron en el último mes?**

- 0
- 1
- 2
- 3
- 4 o más

**6. En esta vivienda, ¿cuántos cuartos se usan para dormir, sin contar pasillos ni baños?**

- 0
- 1
- 2
- 3
- 4 o más

### **III. Conocimiento del RIF**

Esta sección busca medir su conocimiento sobre los aspectos básicos del RIF

**- ¿Conoce cuáles son las condiciones y limitaciones para poder pertenecer al RIF?**

- Si las conozco
- No las conozco

**- ¿Usted sabe realizar facturas electrónicas en la plataforma del Servicio de Administración Tributaria o en cualquier otro sistema de facturación?**

- Si sé realizar facturas electrónicas
- No sé realizar facturas electrónicas

**- ¿Usted sabe realizar las declaraciones de impuestos del negocio?**

- Si
- No

**- ¿Usted sabe realizar trámites en línea ante el Servicio de Administración Tributaria? (Por ejemplo: cambio de domicilio, actualización de actividades, solicitud de opinión de cumplimiento, generación de la cédula de identificación fiscal, etc.)**

- Si
- No

#### **IV. Opinión respecto al RIF**

**- ¿Usted cree que el RIF es un régimen simplificado que le proporciona beneficios y le facilita declarar sus ingresos?**

- Si, creo que tiene beneficios y es fácil declarar
- No, creo que es un régimen complicado

**- ¿Usted cree que el SAT ha fomentado de forma suficiente los beneficios y facilidades que tiene el RIF?**

- Si, ha otorgado suficiente información
- No ha otorgado la información necesaria

**- ¿Cree que la información que ha ofrecido el SAT sobre el RIF es de calidad?**

- Si
- No

**- ¿En los últimos años, usted ha sido visitado por personal del SAT para darle a conocer detalles sobre el RIF?**

- Si
- No

**- ¿Si el SAT realizara nuevas campañas de concientización sobre el pago de impuestos, ¿Usted confiaría su información para ser entrevistado?**

- Si
- No

**- ¿Cree que en México existe y se pone en práctica la cultura tributaria?**

- Si
- No

**- ¿Usted está de acuerdo en pagar impuestos al gobierno?**

- Si
- No

**- ¿Cree que los impuestos se utilizan adecuadamente para las necesidades de la población en general?**

- Si
- No

**- ¿Cree necesario contar con el servicio de un contador público para realizar sus declaraciones, facturas, trámites, etc., ante el SAT?**

- Si
- No

**- ¿Si desapareciera el RIF para ser un nuevo régimen “más simplificado”, ¿usted preferiría cambiarse al nuevo régimen o se daría de baja?**

- Si
- Me daría de baja

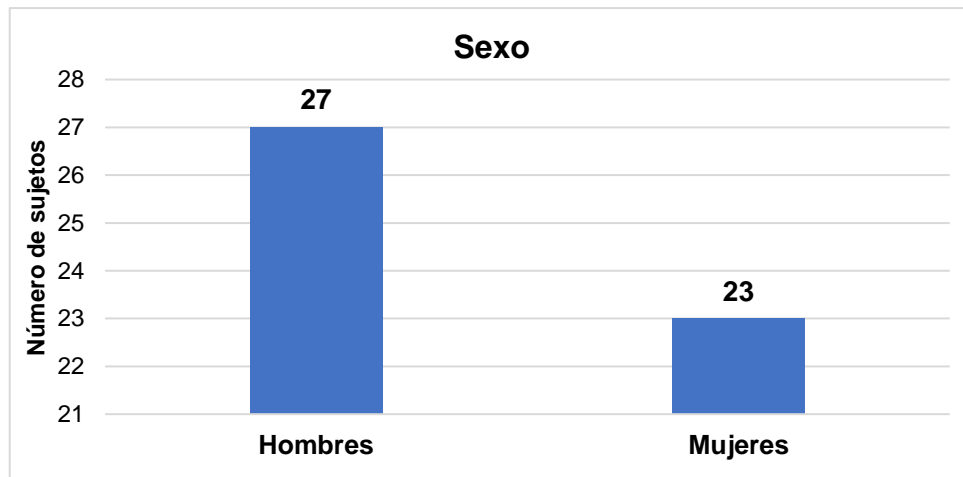
#### **V. Conocimiento del Régimen Simplificado de Confianza**

**- ¿Ha escuchado información acerca del nuevo Régimen Simplificado de Confianza?**

- Si
- No

## RESULTADOS

En total se realizaron 50 encuestas, por lo que la población total del estudio estuvo conformada por 50 sujetos, de los cuales el 54% fueron hombres y el 46% fueron mujeres (Figura 2). El Cuadro 5 muestra el rango de edad de la población total en donde el 34% de los encuestados tiene entre 51 a 70 años.



**Figura 2. Distribución de la población de estudio de acuerdo con el sexo**

**Cuadro 5. Rango de edad de la población de estudio**

Rango de edad	Frecuencia	%
<b>18 a 30 años</b>	11	22
<b>31 a 50 años</b>	13	26
<b>51 a 70 años</b>	17	34
<b>70 años en adelante</b>	9	18

Respecto al grado de estudios de la población, como se muestra en el Cuadro 6, el 38% cuenta con el nivel preparatoria o equivalente. Así mismo, el 42% de los encuestados pertenecen al nivel C+ de acuerdo con la clasificación del AMAI (Cuadro 7).

**Cuadro 6. Grado de estudios de la población de estudio**

<b>Rango de edad</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
<b><i>Primaria</i></b>	6	12
<b><i>Secundaria</i></b>	14	28
<b><i>Preparatoria o equivalente</i></b>	19	38
<b><i>Licenciatura o equivalente</i></b>	11	22

**Cuadro 7. Nivel socioeconómico de la población de estudio**

<b>Nivel socioeconómico</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
<b><i>A/B</i></b>	7	14
<b><i>C+</i></b>	21	42
<b><i>C</i></b>	9	18
<b><i>C-</i></b>	2	4
<b><i>D+</i></b>	7	14
<b><i>D</i></b>	4	18

Así mismo, como se puede apreciar en el cuadro 8, el 40% de la población de estudio no tiene conocimiento alguno del Régimen de Incorporación Fiscal, el cual se determinó a través de 4 aspectos básicos, siendo: si conocen las condiciones y limitaciones del régimen, si saben realizar sus facturas electrónicas, si saben realizar sus declaraciones de impuestos y finalmente si saben realizar trámites en línea ante el SAT.

**Cuadro 8. Porcentaje de conocimiento del régimen de la población de estudio que pertenecen al RIF**

<b>Porcentaje de conocimiento</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
<b>100%</b>	11	22
<b>75%</b>	2	4
<b>50%</b>	3	6
<b>25%</b>	14	28
<b>0%</b>	20	40

Por último, en el Cuadro 9, se resume la opinión de la población de estudio respecto al RIF, en donde se puede observar que existe una negativa creciente en la mayoría las respuestas, evidenciando así, la inconformidad de los contribuyentes sobre la atención y apoyo del SAT, la falta de cultura tributaria y el uso inadecuado de los impuestos. Además, el 72% de los encuestados, no ha escuchado información acerca del nuevo Régimen Simplificado de Confianza.

**Cuadro 9. Opinión de la población de estudio respecto al RIF**

<u>Preguntas</u>	<u>Frecuencia</u>		<u>Porcentaje</u>	
	Si	No	Si	No
<i>¿Usted cree que el RIF es un régimen simplificado que le proporciona beneficios y le facilita declarar sus ingresos?</i>	17	33	34	66
<i>¿Usted cree que el SAT ha fomentado de forma suficiente los beneficios y facilidades que tiene el RIF?</i>	13	37	26	74
<i>¿Cree que la información que ha ofrecido el SAT sobre el RIF es de calidad?</i>	12	38	24	76
<i>¿En los últimos años, usted ha sido visitado por personal del SAT para darle a conocer detalles sobre el RIF?</i>	12	38	24	76
<i>¿Si el SAT realizara nuevas campañas de concientización sobre el pago de impuestos, ¿Usted confiaría su información para ser entrevistado?</i>	30	20	60	40
<i>¿Cree que en México existe y se pone en práctica la cultura tributaria?</i>	12	38	24	76
<i>¿Usted está de acuerdo en pagar impuestos al gobierno?</i>	33	17	66	34
<i>¿Cree que los impuestos se utilizan adecuadamente para las necesidades de la población en general?</i>	8	42	16	84
<i>¿Cree necesario contar con el servicio de un contador público para realizar sus declaraciones, facturas, trámites, etc., ante el SAT?</i>	40	10	80	20
<i>¿Si desapareciera el RIF para ser un nuevo régimen “más simplificado”, ¿usted preferiría cambiarse al nuevo régimen o se daría de baja?</i>	38	12	76	24
<i>¿Ha escuchado información acerca del nuevo Régimen Simplificado de Confianza?</i>	14	36	28	72

## CAPÍTULO V. PROPUESTA

La presente investigación tuvo como principal objetivo determinar si el Régimen de Incorporación Fiscal es un régimen simplificado para los contribuyentes que tributan en él; para lo cual se llevó a cabo una encuesta, teniendo como principal hallazgo que este mismo no es un régimen simplificado para dichos contribuyentes.

Inicialmente, el Régimen de Incorporación Fiscal se ha promovido como un instrumento simplificado para administrar y manejar actividades empresariales. Así mismo, ha buscado que diversos negocios y más personas se unan a la formalidad y manejen una correcta administración para el pago de impuestos correspondientes. Sin embargo, de acuerdo con Cruz Sánchez (PRODECON, 2014), las mujeres son el grupo que requiere mayor apoyo para inscribirse al RIF, por ello al no contar con los conocimientos necesarios para su incorporación, inician sus negocios de manera informal. Siendo así, los datos anteriormente mencionados, parecen coincidir con lo reportado en el presente estudio, en donde solo el 46% de los encuestados fueron mujeres.

Por otra parte, en relación con el último grado de estudios cursado por los sujetos encuestados, el nivel de preparatoria se reportó con mayor frecuencia arrojando un 38%. Dicho resultado difiere de los resultados generales de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del primer trimestre del año 2021 de la Ciudad de Puebla, ya que identificó, que de la población económicamente activa, el mayor grado de estudios fue el nivel de secundaria (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 2021).

Posteriormente, al analizar el nivel socioeconómico, clasificado de acuerdo con el AMAI, se observó que los resultados del presente estudio difieren de la distribución del nivel socioeconómico de los hogares en Puebla del año 2020, la



cual presentó con mayor frecuencia el nivel D con un 33.7%, que en contraste con nuestros resultados, el nivel más frecuente fue C+ en un 42% (AMAI, 2020).

En cuanto a los hallazgos sobre el porcentaje de conocimiento del régimen de los contribuyentes inscritos al mismo, en donde el 40% de la población de estudio desconoce los aspectos básicos, el ex vicepresidente de Finanzas y Enlace con Autoridades Fiscales de la Cámara Nacional de Comercio, José Luis Chávez Osorio reconoció que se ha percibido una falta de información y difusión con respecto a temas como facturación, emisión de comprobantes, inscripción al R.F.C., y cultura tributaria, además de mencionar que es importante orientar, capacitar y apoyar a quien lo requiera dentro de este régimen con la idea de combatir la economía informal (PRODECON, 2014).

Así mismo el ex Subprocurador de PRODECON, Francisco Javier Ceballos Alba, coincide con lo anteriormente mencionado, al afirmar que a pesar de los beneficios que otorga el RIF, aún existen diversos retos y dificultades que no han permitido simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en donde el conocimiento y el uso de la tecnología, así como de los sistemas electrónicos influyen en las tareas que deben realizar los contribuyentes para adaptarse al RIF (PRODECON, 2014).

Con lo revisado hasta el momento, y al existir una escasa información respecto a datos sociodemográficos de los contribuyentes del RIF, podría pensarse que existe una falta de visión por parte del SAT respecto a las características socioeconómicas de los mismos, ya que no está considerando ni midiendo el nivel de estudios con el que cuentan, que al no conocerlo tampoco considera el nivel de preparación para el manejo y uso de la tecnología, lo que repercute en el cumplimiento de los requisitos del régimen, como por ejemplo la facturación electrónica y la realización de los trámites en línea, lo que a su vez genera una falta de cultura tributaria en los diversos niveles socioeconómicos.

## CONCLUSIONES

El Régimen de Incorporación Fiscal no es un régimen simplificado para tributar en él.

El último grado de estudios cursado fue para primaria el 12%, para secundaria el 28%, para preparatoria o equivalente el 38%, y por último para licenciatura o equivalente el 22%.

Respecto al nivel socioeconómico, se encontró que el 14% pertenece al nivel A/B, el 42% para C+, el 18% para C, el 4% para C-, el 14% para D+ y finalmente el 18% para D.

En relación con el porcentaje de conocimiento del régimen de los contribuyentes que pertenecen al RIF, el 22% conoce al 100% los aspectos básicos del mismo, el 4% conoce en un 75% estos aspectos, el 6% conoce al 50%, el 28% al 25% y por último, el 40% de los encuestados reconoce que no tiene conocimiento alguno de los aspectos anteriormente mencionados.

## RECOMENDACIONES

Es importante reconocer que, la informalidad en nuestro país es un enorme fenómeno que obstaculiza el desarrollo de la economía y de la productividad, en donde se involucran temas sociales y sobre todo políticos. Lo anterior, se ha buscado combatir a lo largo de los años por medio de la implementación de leyes fiscales, las cuales se vuelven cada vez más estrictas y específicas.

Así mismo, en nuestra sociedad, también existe una educación fiscal y financiera ineficiente e ignorada. Desde mi punto de vista, es necesario inculcar desde las generaciones más jóvenes, el hábito de pagar impuestos, es decir, enseñarles qué son los impuestos y porqué se deberían pagar, así como entender para qué se destina el gasto público. Por otra parte, es necesario, generar confianza en los contribuyentes en el tema de la rendición de cuentas y sobre todo en la transparencia, para que esto impacte de forma positiva a la recaudación. Además, todo lo anterior, debería tener una mejor difusión por parte de la autoridad, para lograr llegar a los negocios pequeños que se encuentran en la informalidad.

Aunado a esto, derivado de los resultados de este estudio, se puede observar que para la mayoría de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, éste no es un régimen tan simplificado como lo menciona el SAT, por el contrario, creen que no tienen toda la información necesaria para el correcto entero de los impuestos, aun cuando el SAT publica información importante y resumida, así como tutoriales en su plataforma. Esto, desde mi punto de vista deriva de la falta de cultura como contribuyentes, puesto que los mismos no buscan de forma correcta la información y en otras ocasiones tampoco tienen interés de hacerlo.

Por lo tanto, resulta indispensable, que la autoridad genere una mayor divulgación sobre los beneficios que otorga y los estímulos que publica para los contribuyentes; También, que se promueva la creación de campañas de

capacitación para aquellas personas que están inmersas en la economía informal o que no tienen acceso a medios electrónicos, así como a internet, y que todos aquellos cambios que se planeen, se apliquen de forma paulatina, ya que de esa manera no se generaría incertidumbre ni miedo entre los contribuyentes.

Siendo así, los ciudadanos mexicanos y contribuyentes, deben cumplir con sus obligaciones en materia fiscal para poder contribuir al gasto público, pero también deben hacer valer su derecho en la rendición de cuentas de los servidores públicos, exigiendo mejores servicios como seguridad pública, apoyo a los empresarios, servicios dignos para la salud y crecimiento económico. Aunado a esto, como contadores públicos y asesores fiscales, se debe procurar y buscar que se cumplan las leyes, enseñando a los clientes la importancia de pagar impuestos y de cumplir correctamente con sus obligaciones, para que, de esta manera se incentive la economía formal.

Como una propuesta a futuro, resulta necesario esperar a que el RIF termine su vigencia para conocer si realmente funcionó como un incentivo a los contribuyentes que recién iniciaban su negocio, en donde pudieron ser capaces de crear un patrimonio y prepararse para pagar impuestos sin estímulos. Así mismo, es necesaria la entrada en vigor del nuevo Régimen Simplificado de Confianza a partir del 1º de enero de 2021, para poder medir si los requisitos y las condiciones de éste logran un aumento en la inscripción de personas que se encuentran en la informalidad, además de estudiar si es un régimen eficiente para la recaudación de impuestos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Schneider, F., & Enste, D. (2002). *Ocultándose en las sombras. El crecimiento de la economía subterránea*. Washington, D.C: International Monetary Fund.
- AMAI. (2020). *Niveles Socio Económicos 2020*. Obtenido de <https://www.amai.org/NSE/index.php?queVeo=NSE2020>
- AMAI. (2021). *Descripción de los NSE*. Obtenido de <https://www.amai.org/NSE/index.php?queVeo=niveles>
- Arroyo Grant, M. G., Amezcua García, E. L., & Espinosa Mejía, F. (2014). LA CONCIENTIZACIÓN FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, COMO BASE PARA FORMAR LA. *Ciencia administrativa*, 7. Obtenido de <https://www.uv.mx/iiesca/files/2014/12/14CA201402.pdf>
- Baqueiro Rojas, E., & Buenrostro Báez, R. (2010). *Derecho civil, Introducción y personas*. Oxford University Press.
- Centro de estudios de las finanzas públicas. (2018). *Impacto fiscal de la economía fiscal en México*. México. Obtenido de <https://www.cefp.gob.mx/transp/CEFP-70-41-C-Estudio0011-300718.pdf>
- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (2021). *Propuesta del Régimen Simplificado de Confianza, para Personas Físicas, 2022*. México. Obtenido de <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2021/notacefp0652021.pdf>
- Couto, R. (1919). *Derecho Civil Mexicano Tomo I*. México.
- DOF. (08 de 05 de 2014). ACUERDO por el que se aprueba el Programa Nacional de Protección a los Derechos del Consumidor 2013-2018. *Diario Oficial de la Federación*, pág. 1. Obtenido de [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343849&fecha=08/05/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343849&fecha=08/05/2014)
- El Universal. (08 de 08 de 2013). *Discurso Íntegro de EPN sobre la reforma hacendaria*. Obtenido de <https://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2013/discurso-integro-de-epn-sobre-la-reforma-hacendaria-949040.html>
- Expansión. (08 de septiembre de 2013). *Peña Nieto explica su reforma hacendaria*. Obtenido de <https://expansion.mx/economia/2013/09/08/pena-nieto-reforma-hacendaria-economia>
- García Bueno, M. C. (2002). *El principio de capacidad contributiva como critetio esencial para una reforma fiscal*. México.
- Gobierno de la República. (2013). *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*. México.
- H. Congreso de la Unión. (2012). *Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art 137*. México.
- H. Congreso de la Unión. (2012). *Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art 139, fracción III y IV*. México.

- H. Congreso de la Unión. (2012). *Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art 139, fracción V.* México.
- H. Congreso de la Unión. (2012). *Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art. 137.* México.
- H. Congreso de la Unión. (2012). *Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art. 137 al 140.* México.
- H. Congreso de la Unión. (2012). *Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art. 139 fracción VII.* México.
- H. Congreso de la Unión. (09 de diciembre de 2013). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.* Obtenido de Diario Oficial de la Federación. Publicación 11 diciembre 2013: [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog\\_leg/103\\_DOF\\_09dic13.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/103_DOF_09dic13.pdf)
- H. Congreso de la Unión. (09 de 12 de 2013). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.* Obtenido de Diario Oficial de la Federación. Publicación del 11 diciembre 2013: [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog\\_leg/103\\_DOF\\_09dic13.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/103_DOF_09dic13.pdf)
- H. Congreso de la Unión. (2013). *Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art. 111.* México.
- H. Congreso de la Unión. (2018). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 71.*
- H. Congreso de la Unión. (México de 2018). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 73 fracción VII.*
- H. Congreso de la Unión. (2019). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art 31 Fracción IV.*
- H. Congreso de la Unión. (2020). *Código Fiscal de la Federación. Art. 1.*
- H. Congreso de la Unión. (2021). *Código Civil Federal, Art. 22.* México.
- H. Congreso de la Unión. (2021). *Código Civil Federal. Art. 25.* México.
- H. Congreso de la Unión. (2021). *Código Fiscal de la Federación. Art. 1.* México.
- H. Congreso de la Unión. (2021). *Código Fiscal de la Federación. Art. 109, Fracción I.* México.
- H. Congreso de la Unión. (2021). *Código Civil Federal, Art. 28.* México.
- H. Congreso de la Unión. (2021). *Impuesto al Valor Agregado. Art. 5-E.* México.
- H. Congreso de la Unión. (2021). *Ley del Impuesto Sobre la Renta, Título IV.* México.
- H. Congreso de la Unión. (2021). *Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art. 100 al 110.* México.
- H. Congreso de la Unión. (2021). *Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art. 11.* México.

- H. Congreso de la Unión. (2021). *Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art. 111 al 113.* México.
- H. Congreso de la Unión. (2021). *Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art. 111 quinto párrafo, fracción VI.* México.
- H. Congreso de la Unión. (2021). *Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art. 112.* México.
- H. Congreso de la Unión. (2021). *Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art. 112, Fracción VIII.* México.
- H. Congreso de la Unión. (2021). *Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art. 113-B.* México.
- H. Congreso de la Unión. (2021). *Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art. 114 al 118.* México.
- H. Congreso de la Unión. (2021). *Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art. 7.* México.
- H. Congreso de la Unión. (2021). *Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art. 79.* México.
- H. Congreso de la Unión. (2021). *Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art. 94 al 99.* México.
- Hernández Barrena, G. (2016). *El mínimo vital y los impuestos sobre la renta y al valor agregado.* México: Cajica.
- INEGI. (2020). *Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.* México.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. (1984). *Diccionario Jurídico Mexicano Tomo VII.* México.
- Lara, D. (2009). La recaudación tributaria en México. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas*, 3(23), 113-143. Obtenido de <https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/192/186>
- Martínez Pérez, J. F. (2005). *El sector informal en México.* México: Universidad Autónoma Metropolitana.
- Ortiz Covarrubias, E. (2019). *Moral tributaria en México: Factores que afectan el pago de impuestos.* México: Centro de Investigación Económica y Presupuestaria.
- Presidencia de la República. (2021). *Propuesta de adición a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art. 113-E.* México.
- Presidencia de la República. (2021). *Propuesta de adición a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art. 113-F.* México.
- Presidencia de la República. (2021). *Propuesta de adición a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art. 113-G.* México. Obtenido de [https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/qgp8v2PM/paquete/ingresos/LISR\\_LIVA\\_LIEPS\\_CFF.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/qgp8v2PM/paquete/ingresos/LISR_LIVA_LIEPS_CFF.pdf)
- Presidencia de la República. (2021). *Propuesta de adición a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art. 113-I.* México.

- Presidencia de la República. (2021). *Propuesta de adición a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art. 113-J*. México.
- PRODECON. (Diciembre de 2013). *Régimen de Incorporación Fiscal, documento técnico - investigación*. Obtenido de <https://prodecon.gob.mx/Documentos/analisis-sistemicos/estudios-tecnicos/regimen-RIF/mobile/index.html#p=1>
- PRODECON. (2014). La mujer emprendedora y el nuevo régimen de incorporación fiscal. *Memorias, Foro mujeres*, 1-38. Obtenido de <https://prodecon.gob.mx/Documentos/Cultura%20Contributiva/Memorias/foro-mujeres-la-mujer-emprendedora-y-nuevo-regimen/mobile/index.html#p=3>
- PRODECON. (2014). Memorias de las jornadas sobre la reforma hacendaria. PRODECON y SAT. Obtenido de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/64700/Memoria\\_10\\_Jornadas\\_sobre\\_la\\_reforma\\_Hacendaria\\_Prodecon\\_y\\_SAT\\_-\\_Marzo\\_y\\_Mayo\\_2014.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/64700/Memoria_10_Jornadas_sobre_la_reforma_Hacendaria_Prodecon_y_SAT_-_Marzo_y_Mayo_2014.pdf)
- PRODECON. (s.f.). *Panorama de la situación de los contribuyentes en México*. Obtenido de [https://prodecon.gob.mx/documentos/documentos%20basicos/panoramasituacioncontribuyentesmex\\_v2.pdf](https://prodecon.gob.mx/documentos/documentos%20basicos/panoramasituacioncontribuyentesmex_v2.pdf)
- SAT. (2019). *Padrón por régimen. Datos abiertos del SAT*. Obtenido de [http://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipPorRegimen.html](http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipPorRegimen.html)
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2021). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, primer trimestre 2021*. México. Obtenido de [http://siel.stps.gob.mx:304/perfiles/perfiles\\_detallado/perfil\\_puebla.pdf](http://siel.stps.gob.mx:304/perfiles/perfiles_detallado/perfil_puebla.pdf)
- Servicio de Administración Tributaria. (10 de septiembre de 2012). *Por qué pagar impuestos*. Obtenido de [http://www2.sat.gob.mx/sitio\\_internet/6\\_880.html](http://www2.sat.gob.mx/sitio_internet/6_880.html)
- SHCP. (29 de Diciembre de 2020). Resolución Miscelánea Fiscal para 2021. *Diario Oficial*.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (30 de 09 de 2016). *Semanario Judicial de la Federación. Plenos de circuito. Número de registro 26678*. Obtenido de <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=26678&Tipo=2>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (13 de 08 de 2016). *Semanario Judicial de la Federación. Tesis aislada 2011316*. Obtenido de <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2011316&Tipo=1>